

PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/04/2026

DENUNCIANTES: DATOS  
PROTEGIDOS<sup>1</sup>

DENUNCIADOS: \*\*\* \*\*\*,  
OAXACA, Y OTROS<sup>2</sup>

MAGISTRADA EN FUNCIONES:  
FÁTIMA SUSANA TOLEDO  
GONZAGA<sup>3</sup>

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a treinta de septiembre de dos  
mil veintiséis.

**Sentencia** que resuelve el procedimiento especial sancionador  
al rubro indicado, instaurado por \*\*\* \*\*\*, en su calidad de \*\*\*  
\*\*\*, respectivamente, ambas pertenecientes al Ayuntamiento  
de \*\*\* \*\*\*, Oaxaca, en contra de \*\*\* \*\*\* del referido  
municipio, y otras personas, por actos que pudieran constituir  
violencia política contra las mujeres en razón de género.

Índice

Glosario..... 2

PRIMERO. ANTECEDENTES..... 2

SEGUNDO. COMPETENCIA..... 4

TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD..... 5

CUARTO. MATERIA DE LA CONTROVERSIA..... 5

    4.1 Denuncia..... 5

    4.2 Audiencia de pruebas y alegatos..... 8

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO..... 8

    5.1 Marco Normativo..... 8

    5.2 Pruebas y valoración..... 20

    5.3 Hechos acreditados..... 27

    5.4 Hechos no acreditados..... 29

    5.5 Cuestión a resolver..... 37

    5.6 Decisión..... 38

SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES..... 65

SÉPTIMO. MEDIDAS DE PROTECCIÓN..... 66

OCTAVO. NOTIFICACIÓN..... 66

R E S U E L V E..... 66

<sup>1</sup> Datos protegidos con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 19 fracción V, 134 y 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

<sup>2</sup> \*\*\* \*\*\*, Oaxaca.

<sup>3</sup> Secretariado: Omar Yael Bautista Sernas. Colaboró: Alberto Juan de Dios Félix García.

Glosario

|                                           |                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Federal</b>               | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                                                                             |
| <b>Constitución Local</b>                 | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.                                                                                                       |
| <b>Ley de Medios</b>                      | Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.                                               |
| <b>Sala Superior</b>                      | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.                                                                                          |
| <b>Sala Regional Xalapa</b>               | Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz. |
| <b>Parte quejosa / Denunciantes</b>       | *** *** ***.                                                                                                                                                       |
| <b>Parte denunciada / Denunciados</b>     | *** *** ***, Municipio de *** *** ***, Oaxaca.                                                                                                                     |
| <b>Instituto Electoral Local / IEEPCO</b> | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                                                                                                |
| <b>Comisión de Quejas y Denuncias</b>     | Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.                                                             |
| <b>VPG</b>                                | Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.                                                                                                          |
| <b>Ayuntamiento</b>                       | Ayuntamiento de *** *** ***, Oaxaca.                                                                                                                               |
| <b>Agencia Municipal</b>                  | *** *** ***, Ayuntamiento de *** *** ***, Oaxaca.                                                                                                                  |

RESULTANDO:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.** De las constancias que obran en autos y el dicho por las partes, se advierte lo siguiente<sup>4</sup>:

**1.1.1 Presentación de la queja.** El siete de agosto de dos mil veinticinco, las *denunciantes*, y la ciudadana \*\*\* \*\*\* \*\*\*, presentaron una queja ante la *Comisión de Quejas y Denuncias*, en la que hicieron valer la probable comisión *VPG* que fue atribuida a los *denunciados*, por lo que solicitaron diversas medidas cautelares y de protección a su favor.

<sup>4</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis salvo precisión en contrario.

**1.1.2 Radicación de la queja.** En virtud de lo anterior, mediante acuerdo de idéntica fecha, se dio trámite a la queja referida, integrándose el cuaderno de antecedentes \*\*\* \*\*\* \*\*\* del índice de la *Comisión de Quejas y Denuncias*; se ordenó a su vez, diversas diligencias y medidas de protección a favor de las *denunciantes* y de la ciudadana \*\*\* \*\*\* \*\*\*.

**1.1.3 Acuerdo de seguimiento de medidas de protección, requerimiento e incompetencia.** Mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, la autoridad instructora requirió a las diversas autoridades vinculadas a efecto de que informaran sobre las medidas de protección a favor de las denunciantes y de \*\*\* \*\*\* \*\*\*, por lo que además, se dio vista y se vinculó a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones dictara las medidas de protección pertinentes.

Además, en esa misma pieza de autos, la *Comisión de Quejas y Denuncias* estimó que no era competente para continuar conociendo de los hechos denunciados por la ciudadana \*\*\* \*\*\* \*\*\*, bajo la base que su cargo devenía de una función administrativa del *Ayuntamiento* y no propiamente del resultado de una elección popular.

**1.1.4 Acuerdo de reencauzamiento, admisión y emplazamiento.** Una vez realizadas diversas diligencias de investigación, mediante acuerdo de ocho de mayo, la *Comisión de Quejas y Denuncias* reencauzó el cuaderno de antecedentes a procedimiento especial sancionador, admitió la queja y emplazó a la audiencia de pruebas a los dos denunciados, por actos que pudieran constituir violencia política en razón de género.

**1.1.5 Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiséis de mayo se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos únicamente con la comparecencia por escrito de las denunciantes.

**1.1.6 Acuerdo de cierre de instrucción y envío a este Tribunal.** Mediante proveído de misma fecha, la autoridad instructora declaró cerrada la instrucción del procedimiento especial sancionador \*\*\* \*\*\* \*\*\*, **derivado del \*\*\* \*\*\* \*\*\***, y acordó remitirlo a este órgano jurisdiccional.

## **1.2 Procedimiento Especial Sancionador PES/04/2026**

**1.2.1 Recepción en el Tribunal y turno del expediente.** El tres de junio la magistrada presidenta acordó integrar el expediente, registrarlo con la clave **PES/04/2026** y turnarlo a la ponencia de la magistrada en funciones para la sustanciación correspondiente.

**1.2.2 Fecha y hora de sesión.** En su oportunidad, al advertir que el expediente se encontraba debidamente integrado, la magistrada presidenta señaló las trece horas del día de hoy, para someter al Pleno de este Tribunal, el proyecto de sentencia respectivo.

### **C O N S I D E R A N D O**

**SEGUNDO. COMPETENCIA.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, al tratarse de un órgano especializado, y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado, competente para conocer y resolver entre otros juicios, los derivados de los procedimientos especiales sancionadores con motivo de los probables actos constitutivos de *VPG*.

Lo anterior, derivado de las reformas a nivel local y federal al marco legal, que incorporó la violencia política contra las mujeres en razón de género como una conducta sancionable en la vía electoral a través del procedimiento especial sancionador.

Encuentra fundamento lo anterior, en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la *Constitución Federal*; 25 apartado D, 114 BIS de la *Constitución Local*; 2, inciso XXXII, 9, párrafos 4 y 5 y 339 numeral 2 de la *Ley Electoral Local*; 11 Bis, de la Ley Estatal de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 20 BIS y 20 TER, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

**TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.** El artículo 9 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que dentro del proceso electoral o fuera de este, las quejas o denuncias por VPG, se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador, conforme a lo establecido en los artículos 335 a 340 de esa Ley.

En ese sentido, se estima que se encuentran colmados los requisitos para que este Tribunal se pronuncie sobre la denuncia presentada, por reunir lo previsto en el artículo 335 numeral 3 de la normatividad en cita.

Lo anterior, sin que se advierta causal de improcedencia que impida el estudio de fondo, por lo que resulta procedente analizar los hechos denunciados.

**CUARTO. MATERIA DE LA CONTROVERSIA.** De las actuaciones que integran los autos remitidos por la autoridad instructora, se desprenden los siguientes hechos aducidos por la denunciante.

**4.1 Denuncia.** De la consulta al escrito inicial, se advierte que las denunciantes expusieron como hechos los siguientes:

*“...El día lunes 21 de julio del 2025 siendo las 10:30 am aproximadamente me encontraba llegando a las instalaciones de la \*\*\* \*\*\*, en compañía de mis compañeras de trabajo, la profesora \*\*\* \*\*\*, Regidora de Turismo, \*\*\* \*\*\*, Directora de Turismo y el señor \*\*\* \*\*\*, quien es chofer del municipio, ya que a las 10:30 tenía una cita concretada con el \*\*\* \*\*\*, quien se desempeña como Suplente del \*\*\* \*\*\*, por lo que me dirijo a preguntarle al C. \*\*\* \*\*\*, si se encontraba \*\*\* \*\*\*, a lo que me contesto que no y que no contestaba las llamadas, por lo que le dije que estábamos ahí por que íbamos a recoger una lona que se había utilizado una noche anterior en el evento de la \*\*\* \*\*\*, y me dijo que no sabía donde estaba la lona, pero la lona estaba doblada en el piso dentro de la oficina de la Alcaldía la cual tiene puertas y*

ventanas de cristal transparente, es por eso que yo le indico al C. \*\*\* \*\*\* \*\*\* y señalando la lona le digo, AHÍ ESTA, ESA ES LA LONA, en ese momento el C. \*\*\* \*\*\* \*\*\* dice esperen un momento voy a hablar con el Agente Municipal, segundos después, veo que una persona entra por la puerta trasera de la alcaldía que conduce directamente a la oficina del Agente Municipal, posteriormente \*\*\* \*\*\* \*\*\* sale por la puerta principal de la oficina del Agente Municipal y nos comenta "PÁSENLE EL AGENTE MUNICIPAL LES VA A ENTREGAR LA LONA", en ese momento cuando me acerco a unas escaleras para decirle a mi chofer \*\*\* \*\*\* \*\*\*, que me ayude para cargar la lona, por lo que don \*\*\* \*\*\* \*\*\* sube a la Agencia y es por eso es que entramos las cuatro personas a la oficina del Agente Municipal, una vez estando adentro, saludamos a todas las personas que estaban, mismas que son las siguientes, \*\*\* \*\*\* \*\*\* quien es el Agente es Municipal, \*\*\* \*\*\* \*\*\* es Alcalde, \*\*\* \*\*\* \*\*\* es Coordinador de Medios de Comunicación o Publicidad, \*\*\* \*\*\* \*\*\* es Coordinadora de Educación, Turismo y Eventos, \*\*\* \*\*\* \*\*\* es Directora del Subcomité DIF y \*\*\* \*\*\* \*\*\* es Coordinadora de Imagen Urbana y Delegados, una persona del sexo masculino que se encontraba en el lugar de nombre \*\*\* \*\*\* \*\*\*, quien tenía una playera blanca que decía \*\*\* \*\*\* \*\*\*, quien al parecer es parte de la seguridad de Agente Mpal, todos son miembros del equipo de trabajo de \*\*\* \*\*\* \*\*\* el Agente Municipal, por lo que posteriormente me dirijo al Agente Municipal \*\*\* \*\*\* \*\*\* comentándole que me encontraba en su oficina porque su suplente \*\*\* \*\*\* \*\*\* me iba a entregar la lona, a lo que el manifestó de forma enojado, que no me podía llevar la lona porque quien le iba a pagar los daños al \*\*\* \*\*\* \*\*\* ya que manifestaba que había dañado el cerrojo o pasador, de la puerta de ingreso del \*\*\* \*\*\* \*\*\*, a lo que yo le contesté que desconocía cuales daños eran pero que me comprometía a pagar la reparación, le dije que le daba dinero en efectivo para hacer la reparación o que lo repararan y que me dieran las notas y yo lo pagaba, a lo que el Agente \*\*\* \*\*\* \*\*\* me contestó en forma burlona que no sabía si eran veinte, treinta o cincuenta mil pesos; yo le contesté HAGAN LA REPARACIÓN Y PAGO LO QUE TENGA QUE PAGAR, ME ENTREGAN LAS NOTAS Y LISTO, después me contesta \*\*\* \*\*\* \*\*\* pues la lona no te la vas a llevar, y yo le contesté ya te dije que te voy a pagar lo que se gaste, pero me voy a llevar la lona, a lo que me contesta "PUES SI LA QUIERES AGÁRRALA, AHÍ ESTÁ LA LONA" señalando donde dicha lona se encontraba del extremo derecho de dicha oficina, por lo que me dirijo hasta donde se encontraba la lona para poder levantarla pero yo no imagine que la lona pesaba tanto e intenté levantarla y no pude, le dije a al chofer DON \*\*\* \*\*\* \*\*\* AYÚDEME A LEVANTAR LA LONA, es entonces cuando don \*\*\* \*\*\* \*\*\* de inmediato intenta acercarse para que me auxiliara a cargar la lona pero la persona que estaba de playera blanca del sexo masculino de nombre \*\*\* \*\*\* \*\*\*, que interfiere y le impide ayudarme colocándose su camino y diciéndole, DE AQUÍ TU NO PASAS, por lo que al ver que no dejaría que me ayudaran, trato nuevamente de cargarla yo sola y como pude levante mi brazos y con la lona en mis brazos me dirijo a la puerta para salir de la oficina, es entonces cuando el Agente Municipal \*\*\* \*\*\* \*\*\* se levanta de su silla de forma agresiva y se

pone frente a la puerta, le pone seguro y de forma agresiva me dice “PUES DE AQUÍ NO SALEN Y HÁGANLE COMO PUEDAS”, de inmediato el señor \*\*\* \*\*\* \*\*\* intenta colocarse frente a mi para poder abrir dicha puerta pero el Agente \*\*\* \*\*\* \*\*\* y \*\*\* \*\*\* \*\*\* le comentan, \*\*\* \*\*\* \*\*\* CONTIGO NO ES EL PROBLEMA, y lo quitan de en medio, a lo que yo que estaba con la lona en el brazo que pesaba más de treinta y cinco kilos, le dije \*\*\* \*\*\* \*\*\* por favor déjame salir, y me contestó “DE AQUÍ NO VAS A SALIR” en ese momento \*\*\* \*\*\* \*\*\* me empieza a confrontar diciéndome “QUE EL MUNICIPIO NUNCA LOS TOMA EN CUENTA Y QUE NO PONEMOS LOS LOGOTIPOS DE LA AGENCIA EN LOS EVENTOS Y QUE SIEMPRE LOS ESTAMOS IGNORANDO” a lo que yo le contesté que si tenían un tema de inconformidad con algún compañero del municipio que lo trataran directamente con el o con ellos, que nosotras en ningún momento les faltamos el respeto a lo que \*\*\* \*\*\* \*\*\* responde, “USTEDES SON PARTE DEL MUNICIPIO NO LOS VOY A DEJAR SALIR” por que su suplente no le había dicho que nos iba a entregar la lona a lo que le contesté que leyerá mis mensajes del teléfono o que le marcar por teléfono para corroborar la información a lo que me contestó YO NO LE VOY A MARCAR, ASÍ QUE ESPÉRENSE HASTA QUE ÉL LLEGUE, en reiteradas ocasiones le pedí a \*\*\* \*\*\* \*\*\* que me dejara salir con mis compañeras, le pedí a sus acompañantes o equipo de trabajo de \*\*\* \*\*\* \*\*\* que nos ayudaran y no nos auxiliaron, por lo que ya de manera desesperada y nerviosa yo le mandé un mensaje al ingeniero \*\*\* \*\*\* \*\*\* contándole la situación para que nos pudiera ayudar y me contestó que ya iba llegando a la oficina, estuvimos aproximadamente 30 minutos privadas de la libertad ya que el Agente Municipal en ningún momento nos permitió salir, solo se la pasaban intimidándonos y quejándose de cosas que nosotros no hemos hecho, posteriormente ingresa por la puerta adicional que conecta dicha oficina con la alcaldía el \*\*\* \*\*\* \*\*\*, que es el Agente Municipal Suplente de \*\*\* \*\*\* \*\*\*, por lo que mis compañeras y yo le explicamos la situación, por lo que él es quien le confirma al Agente Municipal que nos había autorizado llevarnos la lona, y que si yo me iba a hacer cargo de pagar la reparación del \*\*\* \*\*\* \*\*\* él no tenía problema, a lo que le contesté que lo primero que les dije, que nunca me negué a pagar los daños y que era injusto que no nos quisieran dejar salir cuando esa información, la podía corroborar el Agente Municipal con una llamada, a lo que el Agente Municipal contestó “PUES SI QUIEREN IRSE YA VAYASE” fue hasta ese momento que se hizo a un lado de la puerta y la abrió para que nosotros saliéramos, yo le dije al \*\*\* \*\*\* \*\*\* POR FAVOR HABLA CON TU EQUIPO PORQUE LO QUE NOS HICIERON SE ME HACE UNA FALTA DE RESPETO, momento después le dije al señor \*\*\* \*\*\* \*\*\* que me ayudara a cargar la lona, y fue así que salimos de la oficina del Agente Municipal y nos dirigimos a la camioneta que estaba estacionado en la parte de debajo de la Agencia. Cabe mencionar que después de dichos hechos, el ataque mediático fue evidente sobre mi persona y de mis compañeras, desde su cuenta personal de Facebook el agente municipal, \*\*\* \*\*\* \*\*\*, así como de

*la página de policía de la agencia municipal, nos comenzaron a llamar mentirosas, nos acusaron agresoras, groseras, prepotentes y que fuimos nosotras quienes los agredimos, comenzaron a amenazarme en sus comentarios de dichas publicaciones, que merecía que me secuestraran, que me iban a levantar, comenzaron a seguirnos a la suscrita y a mis compañeras y subieron una foto en la que estoy en el ingreso de la \*\*\* \*\*\*, acudió a la radio \*\*\* \*\*\*, el agente municipal \*\*\* \*\*\*, a acusarnos públicamente sobre lo antes mencionado. Es todo lo que tengo que manifestar por el momento. (...)*

Aunado a ello, solicitaron la suspensión y transmisión de los promocionales de radio y televisión, a través de la “página oficial” o “la oficial de la agencia”, afirmando que los *denunciados* continuaron violentándolas, llamándolas mentirosas e incitando VPG en su perjuicio, adjuntando además diversos enlaces de la red social denominada “Facebook” con la finalidad de sostener sus afirmaciones.

**4.2 Audiencia de pruebas y alegatos.** El veintiséis de mayo, las denunciantes presentaron sus alegatos por escrito ante el *Instituto Electoral Local*, donde reivindicaron sus posturas expuestas en su escrito inicial, refieren que los denunciados continúan fomentando un “odio injustificado” hacia su persona.

Manifiestan que existe evidencia de que el \*\*\* \*\*\*, solicita por escrito al presidente municipal e integrantes del *Ayuntamiento*, retirarse de todos los procesos legales en su contra, tratando de “coartar sus derechos como víctimas”.

Asimismo, argumentaron que posterior a la interposición de su denuncia, se generó un conflicto mediático y social en su perjuicio, generándose a su vez un ambiente de desprestigio político.

## **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO**

### **5.1 Marco Normativo.**

#### **Regulación de la VPG**

A fin de determinar si los hechos atribuidos al *denunciado* constituyeron VPG, es necesario establecer el marco normativo

aplicable, de conformidad con las reformas en violencia política por razón de género, implementadas a nivel federal y local.

Así, el artículo 1° de la *Constitución Federal*, impone a las autoridades del Estado, entre ellas, desde luego, este Tribunal, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos que reconoce dicho texto, los cuales deberán ser interpretados de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Así, la propia *Constitución Federal* en su artículo 4°, reconoce el **derecho a la igualdad entre hombres y mujeres**, y en sus artículos 34 y 35, fracción II, regula este derecho en el ámbito político, ya que dispone que tanto las y los ciudadanos del estado mexicano, es decir, tanto hombres como mujeres, tienen el derecho de poder ser votadas y votados para los cargos de elección popular, y formar parte en asuntos políticos del país.

Ahora bien, como se adelantó, el derecho internacional, reconoce también estos derechos, pues la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 23 los derechos políticos entre otros, el de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de cada país.

Aunado a que, en su artículo 1° establece que los Estados parte, entre los que se encuentra el Estado mexicano, se comprometen a respetar estos derechos y libertades y garantizar el libre y pleno ejercicio de los mismos, **sin discriminación alguna por motivos**, de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 3, 25 y 26 dispone que los Estados

parte se comprometen a garantizar a mujeres y hombres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en dicho instrumento.

Ahora bien, la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer** destaca que toda mujer tiene derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su País, lo que implica participar en los asuntos públicos, entre ellos, la toma de decisiones.

A su vez, la Convención de Belém Do Pará, reconoce que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones

Por su parte, el marco de la *Constitución Local* prevé en su artículo 12, que tanto el hombre como la mujer son sujetos con iguales derechos y obligaciones, tutelando **la vida libre de violencia de género de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.**

Bajo ese orden de ideas, acorde a los instrumentos internacionales, el marco legal federal y local, también regula el acceso a las mujeres a los cargos con toma de decisiones y al acceso a la vida pública del país **en condiciones de igualdad con los hombres**, estableciendo conductas que pueden impedir este derecho y que son consideradas como **VPG**.

En ese sentido, tenemos que el artículo 20 Bis de la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, dispone que la **VPG**, se entiende como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres; la cual se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de

responsabilidades administrativas, de conformidad con el artículo 20 Ter de dicho ordenamiento.

A nivel local, la *Ley Electoral Local*, en su artículo 2, fracción XXXII, dispone que la violencia política contra las mujeres en razón de género es toda acción u omisión, realizada por sí o por interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública y la toma de decisiones.

Es decir, el marco legal, tanto federal como local, disponen “**el género**” como un elemento indispensable para la existencia de VPG.

Entendiéndose de conformidad con dicho texto legal, que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y las cuales pueden manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 11 Bis, establece que este tipo de conductas se generan por:

- Incumplir las disposiciones jurídicas e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
- Restringir los derechos políticos y electorales de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorias de los derechos humanos;

- Imponer con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

Asimismo, su artículo 7 señala que los tipos de Violencia contra las Mujeres son los siguientes:

**I. La violencia psicológica.** Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, desvalorización, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, el aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

**II. La violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de sustancia, arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

**III. Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que menoscabe el patrimonio de las mujeres por transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, pudiendo comprender también los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

**IV. Violencia económica.** Es toda acción u omisión del agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos económicos, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo dentro de un mismo centro laboral;

**V. Violencia sexual.** Cualquier acto realizado por la persona agresora que degrade, dañe o atente contra el cuerpo y/o la sexualidad de la víctimas; puede consistir en: la imposición

mediante violencia física o psicológica de relaciones sexuales, incluso, la ejercida por el cónyuge o la pareja sentimental; la explotación o comercio sexual; el acoso u hostigamiento sexual; el empleo de mujeres sin su consentimiento y de niñas en pornografía; los delitos contra la libertad sexual e integridad de las personas señalados en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y todos los abusos, agresiones y conductas que atenten o limiten el derecho a la libertad, dignidad, integridad y desarrollo físico y sexual de las mujeres;

**VI. Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;

**VII. La violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, realizada por sí o interpósita persona, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o **resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres**, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, y la toma de decisiones.

Ahora bien, debido a la complejidad de estos casos, existe también un instrumento de carácter orientador para atender asuntos en los que se esgrima la existencia de violencia política en razón de género, el denominado **Protocolo para la Atención de la VPG**, el cual, debe ser tomando en consideración por este Tribunal, a fin de que, armonizado con el marco constitucional y legal antes citado, se pueda determinar si las conductas denunciadas constituyen o no VPG.

Acorde a ello, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en referencia al margen constitucional y al citado protocolo, determinó que para acreditar la existencia de **violencia política** de género quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos<sup>5</sup>:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y;
5. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Por otra parte, debe precisarse que la *Sala Superior*, en el análisis de asuntos jurídicos que involucran VPG, ha acudido al principio de la reversión de la carga de la prueba. Por ejemplo, en las sentencias de los juicios SUP-REC-91/2020, SUP-REC-133/2020 Y SU ACUMULADO SUP-REC-134/2020 y SUP-REC-185/2020, entre otros.

En esos precedentes, la referida *Sala Superior*, en esencia, ha sostenido que en casos de VPG la prueba que aporta la víctima goza de presunción de veracidad sobre lo que acontece en los hechos narrados.

---

<sup>5</sup> De conformidad en la jurisprudencia 21/2018, de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**". Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22.

Pues la VPG, generalmente en cualquiera de sus tipos, no responde a un paradigma o patrón común que pueda fácilmente evidenciarse y hacerse visible, sobre todo en casos en los que los simbolismos discriminatorios y de desigualdad a la persona violentada, forman parte de una estructura social.

En otras palabras, en los casos de violencia política en razón de género contra las mujeres, dada su naturaleza, no se puede esperar la existencia cotidiana de pruebas testimoniales, gráficas o documentales que tengan valor probatorio pleno, por lo que la aportación de pruebas de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.

Bajo ese sentido, la manifestación por actos de VPG, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.

### **Deber de juzgar con perspectiva de género**

Es de recalcar que, está de por medio el reclamo de una violación a un derecho humano protegido en el artículo primero, párrafo quinto de la *Constitución Federal*, por ello el principio de carga de la prueba respecto de que “quien afirma está obligado a probar”, debe revertirse, al ser un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada.

En consecuencia, en los casos de violencia política en razón de género se encuentra involucrado un acto de discriminación, por tanto, opera la figura de la reversión de la carga de la prueba.

Pues no puede perderse de vista que, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y acceso a la justicia en condiciones de igualdad, implica la obligación para todos los órganos jurisdiccionales del país de impartir justicia con perspectiva de género.

Al respecto, la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>6</sup>, estableció que el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia implica la obligación de toda autoridad jurisdiccional de actuar con debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres y adoptar una perspectiva de género para evitar condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por “invisibilizar” su situación particular.

En ese sentido, la perspectiva de género –en términos expuestos por la otrora Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación– es una categoría analítica para deconstruir lo que histórica, social y culturalmente se ha entendido como lo femenino y lo masculino. Por lo cual, la obligación de juzgar con perspectiva de género significa reconocer la particular condición de desventaja en la cual, históricamente, se han encontrado las mujeres como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir.

En ese tenor, como parte de la metodología para juzgar con perspectiva de género, la autoridad jurisdiccional debe, al establecer los hechos y valorar las pruebas en un asunto, procurar desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, que impida el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.

De ahí que, cuando el juzgador se enfrenta a un caso en que una mujer afirma ser víctima de una situación de violencia invariablemente debe aplicar la herramienta de perspectiva de género para determinar si, efectivamente, la realidad sociocultural en que se desenvuelve dicha mujer, la coloca en una situación de desventaja, en un momento en que, particularmente, requiere una mayor protección del Estado, con

---

<sup>6</sup> En la jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro: “**JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN**”. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 40, marzo de 2017, Tomo I, página 443.

el propósito de lograr una garantía real y efectiva de sus derechos.

Por lo que, la obligación de los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género implica realizar acciones diversas como: (I) reconocer un estándar de valoración probatoria de especial naturaleza con respecto a la declaración de las víctimas, (II) identificar y erradicar estereotipos que produzcan situaciones de desventaja al decidir, y (III) emplear de manera adecuada la cláusula de libre valoración probatoria en la que se sustenta este tipo de asuntos.

Tomando en cuenta lo anterior, este órgano jurisdiccional considera necesario analizar los hechos descritos por la actora con perspectiva de género e intercultural y aplicando el criterio de reversión de la carga de la prueba; al igual que a partir de los elementos que deben concurrir para la configuración de VPG<sup>7</sup>.

### **Metodología de análisis para caso de estereotipos de género en el lenguaje**

Como se precisó en párrafos anteriores, uno de los elementos establecidos en dentro del protocolo emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para acreditar la existencia de VPG, es si el acto u omisión objeto de análisis, es **simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico**.

De ello, la *Sala Superior* ha señalado<sup>8</sup> que la **violencia simbólica** es aquella que se reproduce de manera estructural y que normaliza el ejercicio de desigualdad y discriminación en

<sup>7</sup> Lo anterior tiene sustento en las Jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubro: "**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**" y "**VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**"

<sup>8</sup> Véase lo resuelto en la sentencia SUP-JDC-473/2022, así como lo establecido en la jurisprudencia 22/2024, de rubro: "**ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS**", publicada en *Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 17, número 29, 2024, p.p. 101, 102 y 103.

las relaciones sociales a través del uso de estereotipos de género, donde, un **elemento imprescindible** para configurar este tipo de violencia, es que los mensajes denunciados **aludan un estereotipo de tal naturaleza**.

Así, los estereotipos de género se pueden definir<sup>9</sup> como las manifestaciones, opiniones o perjuicios generalizados que se relacionan con roles sociales y culturales que deben desempeñar los hombres y mujeres, donde el “deber ser” *“conlleva a la suposición de que las mujeres son inferiores que los hombres y que por tal motivo se encuentran impedidas para desempeñar determinadas actividades u ocupar ciertos espacios”*<sup>10</sup>, lo cual, puede generar situaciones de violencia y discriminación.

Por lo que en el caso concreto, resulta necesario implementar la **metodología** trazada por la *Sala Superior* para el caso del **“análisis del lenguaje”** (escrito o verbal), con la cual, se puede verificar si las expresiones denunciadas incluyen estereotipos discriminatorios de género que en su caso, configuren la VPG alegada, donde dicho estudio se debe practicar a partir del siguiente parámetro:

1. Establecer el contexto en el que se emite el mensaje.
2. Precisar la expresión objeto de análisis.
3. Señalar cuál es la semántica de las palabras.
4. Definir el sentido del mensaje, a partir del momento y lugar en que se emite, para lo cual, se deberán considerar los usos, costumbres o regionalismos del lenguaje, y las condiciones socioculturales del interlocutor.

<sup>9</sup> Tomando en consideración lo resuelto dentro de los expedientes SUP-REP-623/2018 y el diverso SUP-REP-602/2022 Y ACUMULADOS.

<sup>10</sup> Sordo, Tania. 2011. Los estereotipos de género como obstáculos para el acceso de las mujeres a la justicia. México: *Suprema Corte*. (pág. 3 de 28). Consultable en el siguiente enlace: <https://odim.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Los%20estereotipos%20de%20g%C3%A9nero%20como%20obst%C3%A1culos%20para%20el%20acceso%20de%20las%20mujeres%20a%20la%20justicia%20-%20Tania%20Sordo%20Ruiz%20SCJN.pdf>

5. **Verificar la intensidad del mensaje, a fin de establecer si tiene el propósito o resultado de discriminar a las mujeres. Esto es, al emitir expresiones relacionadas con alguna de las siguientes hipótesis:**

- I. Convencer a los demás que **las mujeres no son aptas** para la política y por tanto, deben ser excluidas de ella.
- II. Tratar de **disminuir las capacidades de las mujeres** en la vida pública.
- III. **Hacer que las mujeres tengan miedo de responder**, al desmerecer los argumentos de las mujeres y cancelar su nivel de respuesta.
- IV. **Mostrar a las audiencias que los hombres salvan a las mujeres**, denostando todos aquellos movimientos para lograr el reconocimiento pleno de los derechos de las mujeres.

Tal metodología tiene como finalidad garantizar la construcción de **parámetros objetivos y razonables, que acorten la discrecionalidad y subjetividad en el juicio de las manifestaciones**, situación que de conformidad a lo establecido por la *Sala Superior*, pueda otorgar mayor claridad y certeza a los sujetos obligados, a las autoridades y a la ciudadanía, donde a partir de conclusiones claras, permita determinar si se está (en su caso) frente una expresión abiertamente cargada de estereotipos de género.

Por tanto, las autoridades electorales deben **verificar si la comunicación** asigna a una persona atributos, características o funciones específicas por su pertenencia al género femenino, mediante las cuales se les discrimine, lo anterior a partir de herramientas que faciliten la identificación de sesgos en las personas y/o el incorrecto uso del lenguaje, y así, **establecer si una expresión o mensaje actualiza el supuesto prohibido**.

**5.2 Pruebas y valoración.** Ahora bien, para visibilizar si los actos atribuidos a los *denunciados* constituyen *VPG*, deben tomarse como base las etapas de ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración, tanto en lo individual como en conjunto de las pruebas aportadas por las partes, para determinar si, en primer lugar, dichas conductas quedan acreditadas y, con posterioridad, identificar si las mismas constituyen *VPG*, con base al marco normativo identificado con antelación.

Así también, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencia 19/2008<sup>11</sup>, de rubro: “**ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**”, en esta etapa de valoración se observará uno de los principios fundamentales que regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, y que es el de adquisición procesal.

En ese tenor, las cédulas de notificación y razones realizadas a los denunciados y las denunciantes, se advierten las firmas y sellos de recepción de las personas que recibieron las notificaciones y cédulas respectivas<sup>12</sup>.

En esos términos, este Tribunal estima que los denunciados fueron debidamente notificados, emplazados y se les corrió traslado con la documentación necesaria para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

Ahora bien, en el día y hora señalada para la celebración de la audiencia en comento, se hizo constar únicamente la comparecencia por escrito de las denunciantes, y la inasistencia de los denunciados no obstante que fueron legalmente notificados como consta en autos.

En la audiencia de pruebas y alegatos se admitieron y desahogaron las siguientes pruebas:

---

<sup>11</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.

<sup>12</sup> Visibles de las foja 779 a la 818 dentro del expediente en que se actúa.

Pruebas aportadas por las *denunciantes*

| NÚMERO | PRUEBA                                                                                                                                                       | ADMISIÓN Y DESAHOGO                                   |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 1.     | <b>Documental pública:</b> Consistente en las copias simples de las credenciales para votar expedidas por el <i>INE</i> a favor de las <i>denunciantes</i> . | Admitidas y desahogadas por la autoridad instructora. |
| 2.     | <b>Documental pública:</b> Consistente en las copias simples del acuerdo *** *** **.                                                                         | Admitida y desahogada por la autoridad instructora.   |
| 3.     | <b>La presuncional legal y humana:</b> Consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que se deduzcan de los hechos conocidos.                            | Admitida y desahogada por la autoridad instructora.   |

Pruebas recabadas por la *Comisión de Quejas y Denuncias* en el “cuaderno de medidas cautelares”.

| NÚMERO | PRUEBA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | ADMISIÓN Y DESAHOGO                                 |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1.     | <b>Documental:</b> Consistente en la copia simple de las credenciales para votar expedida por el <i>INE</i> a favor de las <i>denunciantes</i> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 2.     | <b>Documental:</b> Consistente en dos copias de la acreditación de las actoras como *** *** ** de *** *** **, expedida por la Secretaría de Gobierno.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 3.     | <b>Técnica:</b> Consistente en dos memorias USB, contenidas en un sobre chico de color amarillo, aportado mediante escrito de 07 de agosto de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 4.     | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de fecha 26 de agosto de 2025, suscrito por *** *** **, con anexos consistente en copias certificadas de los oficios *** *** ** y el escrito de 26 de agosto de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 5.     | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por *** *** **, con anexos consistente en el oficio *** *** ** y la impresión de un elemento fotográfico que se puede observar lo que pudiera ser el patio de algún inmueble u oficina y que al parecer tiene extendido una lona con la leyenda que se puede leer “ <i>Declarar con falsedad ante la fiscalía, es un delito que te puede llevar a la cárcel. ¡No te prestes al circo de otros!</i> ”. Recibido mediante correo electrónico y por la oficialía de partes del Instituto Electoral Local. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 6.     | <b>Documental:</b> Consistente en el oficio *** *** **, suscrito por la *** *** ** municipal de *** *** **, *** *** **, con anexos consistente en las copias certificadas de los oficios; *** *** **.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 7.     | <b>Documental:</b> consistente en el oficio *** *** **, signado por la regidora de turismo de *** *** **, *** *** **, con anexos consistente en las copias certificadas de los oficios; *** *** **.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 8.     | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de fecha de 05 de mayo de 2026, suscrito por *** *** **, recibido mediante correo electrónico institucional.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |

|    |                                                                                                                              |                                                     |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 9. | <b>Instrumental de actuaciones:</b> La que hace consistir en todas y cada uno de las constancias que integran el expediente. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|

Sobre la conducta denunciada, la autoridad instructora al ejercer su facultad investigadora<sup>13</sup> recabó diversas pruebas, las cuales tuvo por admitidas en los siguientes términos:

Pruebas recabadas por la **Comisión de Quejas y Denuncias**

| NÚMERO | PRUEBA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ADMISIÓN Y DESAHOGO                                 |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1.     | <b>Documental:</b> Consistente en el acta circunstanciada número *** *** ***, levantada por el personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el 11 de agosto del 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 2.     | <b>Documental:</b> Consistente en el acta circunstanciada número *** *** ***, levantada por el personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, el 19 de agosto de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 3.     | <b>Documental:</b> Consistente en el oficio SM/UJ/192/2025, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de las Mujeres, con dos anexos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 4.     | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de 13 de agosto de 2025, suscrito por el *** *** ***, *** *** ***, Oaxaca, acompañando 2 hojas de impresión en el que se observa que en cada una contiene un elemento fotográfico que al parecer son diversas personas sentadas probablemente en una reunión. Asimismo, se desprenden 8 hojas de impresiones de diversos comentarios de perfiles aparentemente de la red social Facebook y diversos documentales respecto a sus datos personales del mismo, recibidos mediante correo electrónico institucional y por la oficialía de partes del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                                                                                                           | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 5.     | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por la secretaría de recepción de la *** *** ***, *** *** ***, Oaxaca, mediante el cual remitió diversa documentación de información e identificaciones expedidas por diferentes autoridades, un elemento fotográfico aparentemente de una *** *** ***, al parecer algún inmueble u oficina, 2 elementos fotográficos que aparentemente son diversas personas sentadas al parecer en una reunión. Asimismo, 8 impresiones que se desprenden diversos comentarios de perfiles aparentemente de la red social Facebook, recibidos mediante correo electrónico con un CD digital, y por la oficialía de partes del <i>Instituto Electoral Local</i> con una memoria USB. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 6.     | <b>Documental:</b> Consistente con el oficio INE/OAX/JL/VR/2785/2025, signado por la Vocalía del Registro Federal de Electorales del INE, recibido por la Oficialía de Partes del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 7.     | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de fecha 14 de agosto del 2025, suscrito por *** *** ***, acompañando copia del INE, recibido mediante                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |

<sup>13</sup> Lo que sustento en la jurisprudencia 22/2013, de rubro: “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.**”

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                     |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
|     | correo electrónico y por la Oficialía de Partes del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                     |
| 8.  | <b>Documental:</b> Consistente en los escritos de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por las <i>denunciantes</i> , acompañando a tres documentales respecto a diversa información de nóminas de pago, recibidos mediante correo electrónico y por la Oficialía de Partes del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                                                                                                             | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 9.  | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de fecha 14 de agosto de 2025, suscrito por la secretaria municipal de *** ***, ***, Oaxaca, acompañando las copias certificadas de; la constancia de mayoría y validez y nombramiento respecto a la elección de *** ***, ***, ***, el oficio *** ***, y sus anexos respecto a las nóminas de pago, el oficio: 5830 y el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de julio del 2025. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 10. | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de 14 de agosto de 2025, suscrito por el Presidente Municipal de *** ***, Oaxaca, acompañando copias certificadas de la constancia de mayoría y validez y nombramiento respecto a la elección de *** ***, ***, ***, el oficio: 5860 y sus anexos respecto a nóminas de pago, el oficio:5830, el oficio *** ***, y el acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 22 de julio del 2025.     | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 11. | <b>Técnica:</b> Consistente en un CD digital, remitido al correo electrónico institucional el 17 de agosto de 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 12. | <b>Documental:</b> Consistente en el oficio SG/SFM/DG/0768/2025, signado por el Director de Gobierno de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno, con anexos consistentes en las copias certificadas de las credenciales de autoridades acreditadas respecto al municipio de *** ***, Oaxaca.                                                                                                               | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 13. | <b>Documental:</b> Consistente en el escrito de fecha 20 de agosto de 2025, suscrito por el agente municipal suplente de *** ***, ***, con anexos consistente en dos impresiones de 2 elementos fotográficos de captura de pantalla de un teléfono celular aparentemente de mensajes instantáneos de la red social denominada WhatsApp.                                                                                                       | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 14. | <b>Documental:</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/8039/2025, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, recibido mediante correo electrónico institucional, con un CD digital.                                                                                                                                                                                                                | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 15. | <b>Documental:</b> Consistente en el acta circunstanciada número UTJCE/QD/CIRC-68/2025, levantada por el personal de la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, en fecha 10 de septiembre de 2025.                                                                                                                                                                                                                             | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 16. | <b>Documental:</b> Consistente en el oficio SSPC/DGAJ/DPCDH/6421/2025, signado por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, recibidos mediante correo electrónico y por la oficialía de partes del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                                                                                                                                   | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |

|     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                     |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 17. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio SM/UJ/216/2025, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de las Mujeres, recibidos mediante correo electrónico institucional y por la oficialía de partes del <i>IEEPCO</i> .                                                                                               | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 18. | <b>Documental:</b> Consistente en el oficio SG/SFM/DG/0847/2025, signado por el Director de Gobierno de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno, con anexo consistente en la copia certificada de la credencial de la autoridad auxiliar de *** *** *** del municipio de *** *** ***, Oaxaca.          | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 19. | <b>Documental:</b> Consistente con el oficio *** *** ***, signado por la Trabajadora Social Adscrita al Centro de Justicia para las mujeres, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, recibidos mediante correo electrónico y por la oficialía de partes del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                       | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 20. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio *** *** ***, signado por el *** *** ***, con un anexo consistente en la copia del oficio 066/2025, recibido mediante correo electrónico institucional.                                                                                                                                        | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 21. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/8865/2025, signado por el Director de Análisis Operacional Administración de Riesgo del INE, recibido por el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico, con un CD digital.                                                                                    | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 22. | <b>Documental.</b> Consistente con el oficio INE/OAX/JL/VR/3159/2025, signado por la Vocalía del Registro Federal de Electores del INE, recibido en la Oficialía de Partes del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                                                                                                         | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 23. | <b>Documental.</b> Consistente con el oficio INE/UTF/DAOR/8039/2025, signado por el Director de Análisis Operacional Administración de Riesgo del INE, recibido por la oficialía de partes del <i>IEEPCO</i> , con anexos, consistente en diversa documentación.                                                                          | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 24. | <b>Documental.</b> Consistente con la copia del oficio INE/UTF/DAOR/8882/2025, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, recibidos mediante correo electrónico institucional y por la oficialía de partes del <i>Instituto Electoral Local</i> con anexos consistente en diversa documentación. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 25. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/9335/2025, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, recibido mediante correo electrónico en el <i>Instituto Electoral Local</i> , con un CD digital.                                                                                  | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 26. | <b>Documental.</b> Consistente en la impresión de correo electrónico de la respuesta de vía SIVOPLE de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, recibido el 14 de octubre del 2025, con un CD digital.                                                                                               | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 27. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio 8004/SPM/CONTR/2025, signado por la Contralora Interna Municipal de *** *** ***, *** *** ***, Oaxaca, acompañando copia certificada del oficio 7609/SPM/CONTR/2025.                                                                                                                           | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 28. | <b>Documental.</b> Consistente con el oficio INE/UTF/DAOR/9407/2025, signado por el Director de Análisis Operacional y Administración de Riesgo del INE, recibidos                                                                                                                                                                        | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |

|     |                                                                                                                                                                                                                                               |                                                     |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
|     | mediante correo electrónico, con un CD digital y por la oficialía de partes del <i>Instituto Electoral Local</i> , con anexos constante en diversa información.                                                                               |                                                     |
| 29. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio *** ***, signado por Presidente Municipal de *** ***, Oaxaca, recibido por la oficialía del <i>Instituto Electoral Local</i> .                                                                    | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 30. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio *** ***, signado por el Director de Ingresos del municipio de *** ***, Oaxaca, recibido en la oficialía de partes del <i>IEEPCO</i> .                                                             | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 31. | <b>Documental.</b> Consistente en el oficio INE/UTF/DAOR/9883/2025, signado por el Director de Análisis Operacional Administración de Riesgo del INE, recibido mediante correo electrónico institucional, con un CD digital.                  | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 32. | <b>Documental.</b> Consistente en la impresión de correo electrónico de la respuesta de vía SIVOPLE de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, recibido el 27 de noviembre del 2025, con un CD digital. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |

Por cuanto hace a las **documentales públicas**, recabadas y desahogadas por la autoridad instructora, consistentes en las actas circunstanciadas y demás diligencias realizadas por la *Comisión de Quejas y Denuncias*, **se les confiere valor probatorio pleno** salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, esto en términos de los artículos 16, numeral 2, de la *Ley de Medios* y el 326, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta a las **documentales privadas, instrumental de actuaciones y pruebas técnicas** ofrecidas consistentes en los dispositivos de almacenamiento electrónicos (pendrive y disco compacto) así como los enlaces electrónicos aportados, las cuales que fueron inspeccionadas y verificadas por la autoridad instructora respecto a su contenido, se les concede **valor probatorio de indicio**, en términos de los artículos 16, numeral 3, de la *Ley de Medios Local* y, el 326, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por ende, las pruebas técnicas harán prueba plena cuando a juicio de este Tribunal generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, si se encuentran concatenados con los

demás elementos de prueba que obren en el expediente, pues al tratarse de este tipo de pruebas, las partes tienen la obligación de justificar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se supone producen respecto a los hechos denunciados<sup>14</sup>.

En ese tenor, para poder establecer si se acreditan los hechos denunciados a partir de las pruebas admitidas y desahogadas dentro del presente procedimiento especial sancionador, éstas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, a efecto de determinar el grado de convicción que producen sobre la veracidad de los hechos denunciados, esto conforme a lo estipulado en el artículo 16, numeral 1, de la *Ley de Medios*.

**Pruebas ofrecidas por los *denunciados***

| NÚMERO | PRUEBA                                                                                                                                                                                                                                            | ADMISIÓN Y DESAHOGO                                 |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 1.     | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 10 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** ***, coordinador de mercadotecnia de la *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico.                 | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 2.     | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 19 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** ***, agente municipal suplente de la *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico.                    | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 3.     | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 19 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** ***, alcalde municipal de la *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico.                            | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 4.     | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 19 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** ***, coordinadora de educación, turismo y eventos de la *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 5.     | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 19 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** ***, coordinadora de educación, turismo y eventos de la *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |

<sup>14</sup> Al tenor de la jurisprudencia 4/2014, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                     |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| 6. | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 19 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** ***, coordinador de servicios públicos y jefe de personal operativo de la *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico. | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 7. | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 19 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** *** de *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico.                                                                    | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 8. | <b>Documental.</b> Consistente en el escrito de 19 de septiembre del 2025, suscrito por *** *** ***, Coordinadora de Imagen Urbana y Delegados de la *** *** ***, recibido en el <i>Instituto Electoral Local</i> mediante correo electrónico.                      | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |
| 9. | <b>Instrumental De Actuaciones.</b> La que hace consistir en todas y cada uno de las constancias que integran el expediente.                                                                                                                                        | Admitida y desahogada por la autoridad instructora. |

A las **documentales públicas**, mismas que quedaron debidamente identificadas en la tabla que antecede, **se les confiere valor probatorio pleno** salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, esto en términos de los artículos 16, numeral 2, de la *Ley de Medios* y el 326, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Por lo que respecta a las **documentales privadas e instrumental de actuaciones**, se les concede valor probatorio de indicio, en términos de los artículos 16, numeral 3, de la *Ley de Medios Local* y, el 326, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

**5.3 Hechos acreditados.** Expuesto lo anterior, de una valoración conjunta de los medios de prueba, así como de todas las constancias que obran en autos, se tienen por probados y acreditados los siguientes hechos:

- I. Las *denunciantes* \*\*\* \*\*\* \*\*\* y \*\*\* \*\*\* \*\*\*, ostentan los cargos de \*\*\* \*\*\* \*\*\*, respectivamente, dentro del *Ayuntamiento*, situación que se corrobora de sus acreditaciones expedidas por la Secretaría de Gobierno<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Visibles en las fojas 26 y 30 dentro del expediente en que se actúa.

- II. Los *denunciados* pertenecen a la *Agencia Municipal*, siendo \*\*\* \*\*\*, agente de municipal, \*\*\* \*\*\*, agente municipal suplente, \*\*\* \*\*\*, coordinador de mercadotecnia, \*\*\* \*\*\*, alcalde municipal, \*\*\* \*\*\*, coordinadora de educación, turismo y eventos, \*\*\* \*\*\*, directora del subcomité DIF, \*\*\* \*\*\*, coordinadora de imagen urbana y delegados, y \*\*\* \*\*\*, coordinador de servicios públicos y jefe de personal operativo.

Cabe precisar que si bien, dentro del escrito de queja y ratificación se denunció al ciudadano \*\*\* \*\*\* en su carácter miembro del personal de seguridad y chofer de la *Agencia Municipal*, lo cierto es que su cargo corresponde al de coordinador de servicios públicos y jefe de personal operativo<sup>16</sup>.

- III. De las constancias que obran en autos, se puede advertir un conflicto económico-administrativo entre los integrantes de la *Agencia Municipal* y el *Ayuntamiento*, cuestión que se puede verificar de los oficios 89/2025<sup>17</sup>, 100/2025<sup>18</sup>, y del \*\*\* \*\*\*<sup>19</sup>. Este aspecto constituye un elemento contextual de la controversia, pues permite advertir que, previo y contemporáneo a los hechos denunciados, existían diferencias entre ambas autoridades, circunstancia que será valorada conjuntamente con los demás elementos probatorios al analizar las conductas atribuidas a las personas denunciadas.

- IV. Que el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, las *denunciantes* comparecieron a las instalaciones de la *Agencia Municipal* a solicitar una “lona”, donde estuvieron presentes los denunciados, a excepción del agente municipal, quien se incorporó de manera posterior, lo que

<sup>16</sup> Nombramiento visible en la foja 208 dentro del expediente en que se actúa.

<sup>17</sup> Visible en la foja 430 dentro del expediente en que se actúa.

<sup>18</sup> Visible en la foja 696 dentro del expediente en que se actúa.

<sup>19</sup> Visible en la foja 701 dentro del expediente en que se actúa.

se corrobora del acta de sesión extraordinaria de veintidós de julio de dos mil veinticinco<sup>20</sup>, del oficio \*\*\* \*\*\*,  
\*\*\*<sup>21</sup>, y de las entrevistas de la ciudadana \*\*\* \*\*\*,<sup>22</sup> y de los ciudadanos \*\*\* \*\*\*,<sup>23</sup> dentro de la carpeta de investigación \*\*\* \*\*\*, de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

V. Se acredita la existencia y el contenido de las publicaciones denunciadas, conforme a lo constatado por la autoridad instructora en el acta circunstanciada \*\*\* \*\*\*,  
\*\*\*<sup>24</sup> de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, a través de la cual, se verificaron los siguientes enlaces electrónicos:

| No | Liga electrónica |
|----|------------------|
| 1. | *** ***, ***     |
| 2. | *** ***, ***     |
| 3. | *** ***, ***     |
| 4. | *** ***, ***     |
| 5. | *** ***, ***     |
| 6. | *** ***, ***     |
| 7. | *** ***, ***     |
| 8. | *** ***, ***     |
| 9. | *** ***, ***     |

Es dable precisar que, de la verificación realizada, los enlaces electrónicos enumerados como **1** y **7**, corresponden al mismo contenido, por lo que su análisis derivará de forma conjunta.

**5.4 Hechos no acreditados.**

I. No se encuentran acreditadas las manifestaciones atribuidas a los ciudadanos \*\*\* \*\*\*, \*\*\* \*\*\*, y \*\*\* \*\*\*,  
\*\*\*, consistentes en las siguientes:

<sup>20</sup> Visible de la foja 341 a la 349 y de la 372 a la 380 dentro del expediente en que se actúa.  
<sup>21</sup> Visible de la foja 368 a la 371 dentro del expediente en que se actúa.  
<sup>22</sup> Visible de la foja 211 a la 215 dentro del expediente en que se actúa.  
<sup>23</sup> Visible de las fojas 216 a la 224 dentro del expediente en que se actúa.  
<sup>24</sup> Visible de la foja 720 a la 728 del expediente en que se actúa.

- "...Ahí está, esa es la lona" (...)
- "...Pásenle, el agente municipal les va a entregar la lona" (...)
- "...Pues si quieres agárrala ahí está la lona" (...)
- "...De aquí tú no pasas" (...)
- "...Pues de aquí no salen y háganle como puedas" (...)
- "...Que el municipio nunca los toma en cuenta y que no ponemos los logotipos de la agencia en los eventos y que siempre estamos ignorando" (...)
- "...Ustedes son parte del municipio no los voy a dejar salir" (...)
- "...Yo no le voy a marcar, así que espérense hasta que él llegue" (...)
- "...Pues si quieren irse ya váyase" (...)

II. No se encuentra acreditado que los *denunciados* hubieran retenido a las *quejas* dentro de las instalaciones de la *Agencia Municipal* el pasado veintiuno de julio de dos mil veinticinco, ni que les hubieran obligado a levantar una lona de más de treinta y cinco kilogramos con la finalidad de menospreciarlas y humillarlas, pues si bien se acreditó la presencia de las *denunciantes* en dicho lugar, no existen elementos probatorios que permitan corroborar esas conductas en los términos expuestos en la denuncia.

Ahora bien, del material probatorio ofrecido por las *denunciantes* y las aportadas por los *denunciados*, no se advierte que existan elementos que permitan adminicular su dicho y que generen convicción sobre los hechos antes aludidos, pues aun cuando se encuentra acreditada su comparecencia en la *Agencia Municipal* el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, dicha circunstancia únicamente permite

tener por acreditada su presencia en ese lugar, mas no el contenido de las manifestaciones atribuidas a los denunciados, al no advertirse otros elementos probatorios que las corroboren.

En esas condiciones, aun cuando en casos de VPG opere a favor de la víctima la reversión de la carga probatoria, conviene señalar que sobre este tema la *Sala Superior* al resolver el SUP-REC-91/2020 y acumulado, se pronunció sobre la valoración en la aplicación de la carga de la prueba en casos relacionados con VPG, al respectó, en lo que interesa, sostuvo:

- La manifestación por actos de violencia política en razón de género de la víctima, si se enlaza a cualquier otro indicio o conjunto de indicios probatorios, aunque no sea de la misma calidad, en conjunto puede integrar prueba circunstancial de valor pleno.
- La valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género.
- Por tanto, resulta aplicable una excepción probatoria para que sea la persona demandada o victimaria la que tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción. A partir de que, los actos de violencia basada en el género tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto. Resultando de especial preponderancia el dicho de la víctima.
- En ese mismo asunto, reconoce que la regla general es que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito o falta administrativa que se le atribuye, ya que el

*onus probandi* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado; por tanto, al presumir la culpabilidad del inculpado, requiriendo que sea éste quien demuestre que no es culpable, genera la llamada inversión de la carga de la prueba y se vulnera frontalmente el derecho a la presunción de inocencia<sup>25</sup>.

- Sin embargo, señaló que esa regla general debía leerse en consonancia con las obligaciones internacionales que imponen un estándar de actuación que se ha denominado en la jurisprudencia como el deber de diligencia, concluyendo que en la apreciación o valoración de las pruebas el juzgador debe conciliar los diversos principios que rodean el caso, en principio, de advertir que los elementos de prueba no son suficientes para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, se ordenará recabar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; todo ello, teniendo en cuenta la presunción de inocencia.
- Debe ser el infractor, quien puede encontrarse generalmente en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados por la víctima respecto de actos que configuren la violencia política en razón de género, en atención al principio de “facilidad probatoria”, al estar en juego acciones discriminatorias de derechos humanos.
- Cuando esté de por medio el reclamo de una violación a un derecho humano protegido en el artículo primero, párrafo quinto del *Constitucional Federal*, el principio de carga de la prueba respecto de que “quien afirma está obligado a probar”, debe ponderarse de otra manera,

<sup>25</sup> Como se señaló, en el SUP-JDC-1663/2020 la regla general es que, en materia probatoria en los medios de impugnación electoral, rige el principio dispositivo. El principio dispositivo otorga a los interesados el impulso procesal probatorio, proporcionando a las partes la atribución de disponer de las pruebas, sin que la autoridad pueda allegarlas de oficio, de manera que las partes tienen la iniciativa en general, y el instructor debe atenerse exclusivamente a la actividad de éstas, sin que le sea permitido incluir hechos o pruebas diversas, es decir, el juzgador no puede tomar la iniciativa encaminada a impulsar el acervo probatorio, ni establecer la materia del mismo o allegarse medios de prueba.

pues en un caso de discriminación, para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato, la carga de la prueba debe recaer en la parte demandada, cuando se aporten indicios de la existencia de esa discriminación.

- Lo que se refuerza con criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano que desarrolló el concepto de “discriminación estructural” y señaló que la carga de la prueba la tiene el Estado cuando las víctimas pertenecen a un grupo estructuralmente desaventajado, porque se origina una dificultad probatoria para ellas ante la complejidad de probar las políticas y prácticas discriminatorias de facto o de jure, ya sean intencionales o no, también llamada la discriminación indirecta.

De esos precedentes se advierte que:

- a) La regla general es que “el que afirma está obligado a probar”.
- b) Sin embargo, en casos de violencia política de género, es posible que se genere una excepción, produciendo que el dicho de la víctima sea preponderante, o la reversión de la carga de la prueba.
- c) Para que proceda la excepción es necesario, por un lado, que se cuente con una prueba circunstancial de valor pleno<sup>26</sup>, en cuyo caso procedería darle valor preponderante al dicho de la víctima; por otro lado, para que el denunciado tenga la carga de desvirtuar los hechos que se le imputan, **deberán converger por lo menos dos elementos: el primero, sería aportar indicios de la existencia del hecho discriminatorio denunciado; y, respecto de actos que configuren la el**

---

<sup>26</sup> Ver el caso *Byrne v. Boadle*, ejemplifica la responsabilidad de un hecho por la vinculación que tiene el responsable de la acción u omisión con el resultado transgresor de derechos. Aplicación de la regla: *res ipsa loquitur*, «la cosa habla por sí misma».

**segundo, sería que el denunciado sea quien esté en las mejores circunstancias para probar los hechos narrados por la víctima violencia política en razón de género**, en atención al principio de “facilidad probatoria”. Este criterio también ha sido abordado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como carga dinámica de la prueba, al sostener que excepcionalmente procede invertir esa obligación adjetiva para que sea la parte demandada quien justifique alguno de estos hechos cuando entre las partes existe una relación asimétrica en torno a la proximidad probatoria del hecho.<sup>27</sup>

Por tanto, a juicio de este Tribunal para la procedencia de la reversión de la carga probatoria deben estar presentes los elementos previamente enunciados.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la parte denunciante aportó un dispositivo de almacenamiento electrónico (pendrive) y nueve enlaces electrónicos de la red social denominada “Facebook”, con el objetivo de acreditar sus manifestaciones, y en específico el hecho relativo a la reunión llevada a cabo el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, dentro de las instalaciones de la *Agencia Municipal*, tal como se puede verificar del acta circunstanciada \*\*\* \*\*\*.<sup>28</sup>

No obstante, de dichas pruebas tampoco es posible acreditar las supuestas frases verbales pronunciadas por los ciudadanos \*\*\* \*\*\*, \*\*\* \*\*\*, y \*\*\* \*\*\*, y las conductas atribuidas a los demás *denunciados*, pues aun cuando las quejas identificaron las circunstancias en que, a su consideración, ocurrieron los hechos, no obran elementos probatorios que permitan corroborar dichas manifestaciones, además de

<sup>27</sup> Ver la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a. XXXVII/2021 (10a.), de rubro: “**CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA. SUPUESTOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL PUEDE EXCEPCIONALMENTE REVERTIR LA CARGA DE LA PRUEBA**”, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 17 de septiembre de 2021, registro digital 2023556.

<sup>28</sup> Visible de la foja 106 a la 148 dentro del expediente en que se actúa.

atribuírselos de forma genérica o indistinta, lo cual se estima no abona para la acreditación de la VPG.

Ya que si bien, del acta circunstanciada \*\*\* \*\*\*, dentro del material certificado por la autoridad instructora se analizaron capturas de pantalla relativas a una presunta conversación en la red social denominada “WhatsApp” y diversos archivos de audio relacionados con los hechos denunciados, lo cierto es que dichos elementos no resultan suficientes para corroborar que las denunciantes hubieran sido retenidas en las instalaciones de la Agencia Municipal.

En cuanto a las capturas de pantalla, no se advierten elementos que permitan identificar la titularidad de los números telefónicos que intervienen en la conversación, ni establecer a cuál de las denunciantes corresponde el intercambio de mensajes. Por tanto, aun cuando en ellos se hace referencia a que “no las dejaron salir”, la certificación únicamente permite constatar la existencia y contenido del material exhibido, pero no identificar a las personas que participaron en la conversación ni atribuir su contenido a alguna de las personas denunciadas.

De igual forma, respecto de los archivos de audio certificados en esa misma acta, si bien se escuchan voces que hacen referencia a que no se les permite salir, también se advierten otras expresiones en sentido contrario, en las que se señala que nadie las está reteniendo y son libres de retirarse.

Aunado a ello, del acta no se desprenden elementos que permitan identificar a las personas cuyas voces fueron registradas y, por ende, tampoco es posible atribuir tales manifestaciones a alguna de las personas denunciadas.

Así, valorados dichos elementos en su conjunto, las capturas de pantalla y los archivos de audio constituyen indicios que, por sí mismos, no generan convicción respecto de la retención denunciada, pues además de no encontrarse plenamente

identificadas las personas que intervienen en ellos, su contenido no resulta concluyente respecto de la supuesta imposibilidad de las denunciantes para abandonar las instalaciones.<sup>29</sup>

Aunado a ello, tales elementos deben valorarse conjuntamente con las constancias que derivan de la carpeta de investigación \*\*\* \*\*\* de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, pues de las entrevistas realizadas a diversas personas trabajadoras de la *Agencia Municipal* que presenciaron los hechos, hicieron de conocimiento que los accesos a las oficinas permanecieron libres durante la estancia de las denunciantes; asimismo, de una de las imágenes<sup>30</sup> que obran en dichas documentales se advierte que la oficina se encontraba abierta.

En virtud de lo anterior, si bien, los testimonios por sí solos no acreditan lo narrado, lo cierto es que la valoración conjunta de esos medios de prueba nos lleva al conocimiento de que la puerta de acceso a las oficinas donde se encontraban las partes se encontraba abierta para que pudieran abandonar las instalaciones de la *Agencia Municipal*.

Se dice lo anterior, ya que del acta circunstanciada \*\*\* \*\*\* en lo referente al contenido auditivo del video<sup>31</sup> aportado por las *denunciantes*, y que a su decir, respaldan los acontecimientos alegados respecto a la reunión de veintiuno de julio de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del *IEEPCO* pudo constatar del audio diferentes voces, donde se advierte por un lado, un grupo de personas quienes refirieron que el acceso se encontraba abierto, y otro quienes manifestaron que se les estaban reteniendo.

A partir de lo anterior, se puede llegar a la conclusión de que las personas emisoras de dichos mensajes, se encontraban en

---

<sup>29</sup> Sirve de referencia a jurisprudencia de la Sala Superior 4/2014, de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.”**

<sup>30</sup> Visible en el anverso de la foja 188 y foja 224 dentro del expediente en que se actúa.

<sup>31</sup> Identificado por la autoridad instructora en dicha acta como “archivo 2”.

igualdad de condiciones y en el mismo lugar, pues de las voces constatadas en el video, en dicha reunión, no se advirtió que las *denunciantes* hubieran recibido un trato o impacto diferenciado basado en su género, mediante la expresión de estereotipos o roles de género implícitos en las normas, así como en las prácticas institucionales y sociales, sino más bien, un conflicto relacionado con la cuestión administrativa interna, por el uso y resguardo de una “lona” en un evento utilizada en un evento social en la *Agencia Municipal*.

En consecuencia, la valoración conjunta de esos medios de prueba no permite corroborar que las denunciadas hubieran estado materialmente impedidas para abandonar las instalaciones de la *Agencia Municipal*, ni atribuir a alguna de las personas denunciadas una conducta dirigida a impedir su salida.

De ahí que, no se justifica la reversión de la carga probatoria en el presente caso, pues las máximas de la experiencia nos indican que se llegaría al supuesto de vincular a las personas denunciadas a acreditar un hecho negativo, específicamente, que no impidieron que las denunciadas fueran auxiliadas para cargar una lona de más de treinta y cinco kilogramos, ni que salieran de las instalaciones de la Agencia Municipal; lo que de suyo implica que no se encuentran obligadas a probar un hecho tratándose de meras manifestaciones que no están vinculadas con algún otro elemento probatorio por lo menos indiciario, más allá de las simples manifestaciones de las denunciadas.

**5.5 Cuestión a resolver.** Preciado lo anterior, este Tribunal deberá analizar y determinar si las conductas atribuidas a los *denunciados* en el escrito de queja, así como el contenido de los enlaces electrónicos en la red social denominada “Facebook”, constituyen VPG en detrimento de las *denunciadas*.

**5.6 Decisión.** Este órgano jurisdiccional considera **inexistente** la VPG atribuida a los *denunciados* por las razones que enseguida se exponen.

En atención al marco normativo antes expuesto, este órgano jurisdiccional considera necesario analizar los hechos descritos por la denunciante con perspectiva de género, aplicando el criterio de reversión de la carga de la prueba; al igual que, a partir de los elementos que deben concurrir para la configuración de la mencionada VPG.

Lo anterior, tomando en cuenta lo narrado por las *denunciantes*, pues tal como fue precisado en líneas anteriores, en los asuntos en los que se denuncien actos constitutivos de VPG, el dicho de la víctima es preponderante, también ha sido criterio de la *Sala Superior*, el hecho de que la simple manifestación de la posible víctima no es de la entidad suficiente para tener por acreditada la violencia política en razón de género denunciada.

Al establecerse que dicha figura, es un método de juzgamiento que debe observarse para la protección efectiva de los derechos fundamentales de las mujeres, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria.

Así, en el asunto que nos ocupa, en lo relativo al hecho suscitado el día veintiuno de julio de dos mil veinticinco en las instalaciones de la *Agencia Municipal*, se considera que los cinco elementos del protocolo referido en el marco normativo **no se actualizan en su totalidad**, tal y como se detalla a continuación:

**1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.**

El presente elemento **se encuentra satisfecho**, dado que las conductas motivo de denuncia, en efecto, fueron realizadas en

el marco del ejercicio de los derechos político electorales de las *denunciantes*, toda vez que, durante los hechos, aquellas fungían como \*\*\* \*\*\*, municipal y regidora de turismo, respectivamente, dentro del *Ayuntamiento*.

**2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;**

Este requisito **también se encuentra satisfecho**, pues las y los ciudadanos denunciados pertenecen a la *Agencia Municipal*, siendo \*\*\* \*\*\*, agente de municipal, \*\*\* \*\*\*, agente municipal suplente, \*\*\* \*\*\*, coordinador de mercadotecnia, \*\*\* \*\*\*, alcalde municipal, \*\*\* \*\*\*, coordinadora de educación, turismo y eventos, \*\*\* \*\*\*, directora del subcomité DIF, \*\*\* \*\*\*, coordinadora de imagen urbana y delegados, y \*\*\* \*\*\*, coordinador de servicios públicos y jefe de personal operativo, y las conductas denunciadas sucedieron mientras ejercían su cargo como servidores públicos dentro de la agencia.

**3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

Por lo que hace a este elemento, **no se tiene por satisfecho**, en atención a que de las constancias y medios de prueba valorados en el expediente no fue posible acreditar que los *denunciados* hubieran realizado actos de violencia verbal, simbólica, patrimonial, económica, física o psicológica.

Como se razonó previamente, las expresiones verbales atribuidas directamente a las responsables no encontraron elementos suficientes de corroboración, no obstante, si bien pudo acreditarse la comparecencia de las *denunciantes* en la *Agencia Municipal* el pasado veintiuno de julio de dos mil

veinticinco, y que los denunciados estuvieron presentes en dicha reunión, dentro de autos tampoco existen elementos suficientes para establecer que aquellas fueron retenidas en contra de su voluntad obligándolas a su vez a cargar un objeto material de más de treinta y cinco kilogramos.

Para el caso de los enlaces electrónicos pertenecientes a la red social denominada “Facebook”, este órgano jurisdiccional llevó a cabo un análisis de los estereotipos del género de lenguaje conforme a la metodología trazada en la **jurisprudencia 22/2024<sup>32</sup>**, por lo que, valorados en su contexto, se pudo llegar a la conclusión de que no se reprodujeron ni generaron estereotipos discriminadores sobre las *denunciantes*.

Para tal ejercicio, en un primer momento se hizo referencia al contenido de las publicaciones y de manera posterior se realizó el análisis pormenorizado respecto a cada una de ellas.

En seguida, se expone el análisis llevado a cabo sobre las publicaciones referidas, ello, a partir del estudio de los elementos objetivos y de intencionalidad a partir de las manifestaciones del lenguaje.

**Primera y séptima publicación denunciadas**

| Enlaces denunciados 1 y 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
| Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | A TODA LA CIUDADANÍA<br>EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO |
| Medio de comunicación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Facebook. Perfil: *** *** ***                         |
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | *** *** ***.                                          |
| [...]<br><br>A TODA LA CIUDADANÍA<br><br>EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO<br><br>(Sic del texto de la nota) “El Domingo 20 de este mes realizaron un evento de la *** ***<br>*** en coordinación con el Gobierno Municipal en la Explanada de la *** *** ***, sin el<br>consentimiento, ni autorización de nuestra Administración, ya que NO se nos<br>consideró en la logística del evento ni nuestro logo en el cartel oficial además de que |                                                       |

<sup>32</sup> De rubro: “**ESTEREOTIPOS DE GÉNERO EN EL LENGUAJE. METODOLOGÍA PARA SU ANÁLISIS**”, Sétima Época, publicada en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 17, Número 29, 2024, páginas 101, 102 y 103.

| Enlaces denunciados 1 y 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>no fuimos invitados, pero eso si querían que les barriéramos las colocáramos las sillas y nos dejaron daños materiales Reto a quien corresponda para que muestre el oficio con el Acuse de Recibido</p> <p>El Lunes 21 nuestro personal se percató que había daños materiales en nuestro *** ***, por consiguiente empezaron a limpiar y quitaron la lona que había quedado del evento.</p> <p>Pocos minutos después, llegó a la Agencia *** *** con un policía municipal vestido de civil quien funge como su escolta, la Regidora *** ***, para solicitar se les entregara de forma inmediata la lona. Se les comentó que con gusto, pero antes haríamos el recuento de los daños materiales que nos habían ocasionado para que pagaran lo que rompieron.</p> <p>Ingresaron a mi oficina por su propio pie y derecho estas 4 personas que laboran en el Ayuntamiento para exigir se les entregara la lona, a lo que contestamos que por favor enviaran más tarde por ella, ya que tuviéramos el monto de los daños y pudieran hacernos el pago correspondiente, ya que dañaron instalaciones de la Agencia Municipal y en ese momento no teníamos el monto de los daños.</p> <p>En la oficina se encontraban algunos miembros de mi equipo, entre ellos, 3 compañeras de la Agencia.</p> <p>La *** *** *** *** *** *** mostró una actitud arrogante, retadora y de provocación hacia los presentes, a lo cual, en todo momento sostuvimos junto con mi equipo una actitud de mucha paciencia y civilidad, una plática netamente de temas laborales y administrativos, aún cuando ella me dejó entre ver una amenaza sobre temas personales y manifestó que si puede hacer lo que quiera en nuestro edificio por ser propiedad del Ayuntamiento, a lo cual le manifesté respetuosamente que la posesión es de la Agencia y es un espacio de los *** *** ***. Jamás se les retuvo y era ella quien cerraba la puerta de mi oficina una y otra vez, con su escolta al lado. Afortunadamente hay muchos testigos, al igual que los hubo en la reunión en *** *** *** hace algunos meses, donde se burlaba de un servidor y de *** *** *** Aún con todo eso, siempre he sido y seré respetuoso</p> <p>Concluyo con algunas precisiones, para que ustedes saquen sus conclusiones</p> <p>1. Jamás se le retuvo a las compañeras, quien cerraba la puerta de la oficina una y otra vez, era la *** *** ***. Por una lona y no solicitarnos la Explanada se ha iniciado este escándalo. De otra forma, después hacen dar mucha vuelta o ya no pagan. Jamás hubo violencia de ningún tipo. Y repito adentro de la oficina también estaban 3 compañeras de la Agencia</p> <p>2. Ese mismo día en la tarde me reuní con el Presidente en el Palacio Municipal para manifestarle mi molestia sobre lo sucedido y no me comentó nada, para ese entonces por supuesto que ya tenía conocimiento del tema.</p> <p>Me asombra que el Presidente no ha tenido tiempo ni interés para darme un espacio</p> |

| Enlaces denunciados 1 y 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>que solicité por escrito con todos los miembros del Cabildo desde hace más de 8 días para tratar temas urgentes de *** *** *** y la planeación de las fiestas de Noviembre, pero si pudieron reunirse ayer "de emergencia" para abordar "este gran problema".</p> <p>3. La *** *** *** cuenta con escolta personal, una persona que cobra en el Ayuntamiento, y ahora viste de civil para cuidarla, esto se paga con el erario público. Y este escolta, estuvo dentro de la oficina. Es realmente necesario que ella tenga un escolta pagado por el pueblo? Lo llevó para intimidar?</p> <p>4. A la *** *** *** no le han podido otorgar una sola patrulla de policía, pero a nuestro Presidente lo cuidan 3 patrullas con más de 12 elementos de seguridad y demás escoltas, por supuesto, pagados con el erario público. Así de grande ha de ser el miedo o así estará su conciencia.</p> <p>5. Ahora pretenden armar revuelo de todo esto argumentando delitos como el de secuestro, privación ilegal, violencia en razón de género y demás delitos que se le ocurran, cuando ha sido la *** *** *** quien se ha burlado de un servidor y de *** *** ***, o ya no recuerdan cuando tuvimos la reunión en *** *** ***?</p> <p>Esto tiene 4 vertientes, pedir mi destitución, dismantelar mi equipo y si pudieran, meterme a la cárcel o lograr una sentencia firme por violencia de género en mi contra, por aquello que en una de esas quisiera asomar la nariz en el 2027.</p> <p>6. Es bien sabido que no soy del agrado del Presidente, porque represento un obstáculo para su gran ambición de poder desmedido y su ego. Levanto la voz y no le debo mi triunfo electoral a ningún padrino o grupo de poder que sirva a intereses de unos cuantos, puedo hablar libremente de *** *** *** y cualquier tema, por ello desde el inicio de mi Administración me han puesto obstáculos, han tratado de someterme a sus caprichos, retrasan pagos, bloquean mis solicitudes, no contestan mis oficios, etc. He sido prudente para que no se vea como pretextos o pura queja de mi parte y con lo que tengo a mi alcance hemos estado trabajando, pero es cierto, no soy del agrado del Presidente y *** *** *** no es su prioridad, aún cuando aquí están sus intereses</p> <p>7. Les reitero que soy un hombre con valores, respeto y admiro a la mujer, en mi equipo la mayoría son mujeres y siempre ha prevalecido el respeto, tengo madre, hermana, novia, sobrina, primas No se fíen ni crean lo que quieren sembrar en la sociedad para denostar mi imagen, porque hay que decirlo, esto es meramente político</p> <p>8 Así mismo, lo dije desde el inicio de mi Administración, a *** *** *** se le respeta No vamos a permitir que el Gobierno Municipal ni nadie quiera hacer menos a nuestra Administración. Ni que vengan a la Agencia a imponernos eventos o caprichos sin consideramos. Nosotros representamos la Autoridad inmediata de *** *** ***, como lo han marcado los usos y costumbres. fuimos electos</p> <p>Le pido al pueblo que estén atentos al llamado y a lo que se requiera, de ser necesario, le entremos</p> <p>9. Asi fuera el caso de un servidor de alguien de mi equipo o un ciudadano, hasta el</p> |

| Enlaces denunciados 1 y 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>peor de los delincuentes, tiene derecho a un juicio y ser escuchado, así que propongo se haga una asamblea de pueblo o de Cabildo abierta a la ciudadanía y con transmisiones en vivo para que, de ser necesario, aclaremos este tema y por supuesto, ya le demos prioridad de forma coordinada a lo que realmente importa: *** ***. Hay muchísimas cosas por hacer y no está destinando a tiempo a esto que solo complica la suma de esfuerzos.</p> <p>Lo invito, Presidente, a que ya dejemos toda esta faramalla y nos pongamos a trabajar</p> <p>10. No hay violencia en razón de género, ni secuestro, ni privación de la libertad no hay ningún delito, ESTO ES NETAMENTE POLÍTICO. Lo que hubo fue una plática que alguien pudiera interpretar como acalorada entre empleadas del Ayuntamiento y mi equipo, producto del quehacer político, aunque no dudo que quieran pedir la destitución de los miembros de mi equipo y de un servidor, meternos a la cárcel y si pudieran hasta destituirme pero no pueden porque fui electo, no nombrado directamente por el Cabildo; es probable que van a usar todo el aparato Gubernamental a su favor para intentar meterme preso o quitarme la vida; imagínense, si eso le hacen a un funcionario, que no le harán a un ciudadano? Aquí estoy firme, ya saben dónde encontrarme.</p> <p>Todo este revuelo es meramente político, me quieren ver 3 metros bajo tierra, así, literal.</p> <p>El comunicado que emitió la página oficial del Ayuntamiento es una vergüenza, ni siquiera son las firmas de los Regidores específicamente para ese documento.</p> <p>Pongo en la mesa que si quieren mi destitución o sienten que no podemos estar los 2 en el mismo lugar, analicemos cómo entrarle y quien se va, si me tengo que ir, me voy con la frente en alto, defendiendo a *** *** de intereses mezquinos, del intento de sometimiento, de las garras de un hombre que está embriagado de poder, lujuria y soberbia, pero si consideran que el que se tiene que ir es el, vamos moviendo el panderó para su destitución. Le ha quedado muy grande la silla, y no lo digo yo.</p> <p>Gracias a la gente por su respaldo, mi equipo y un servidor seguiremos defendiendo esta hermosa Ciudad, nosotros si la amamos y nos debemos al pueblo, para ellos ese es nuestro delito. Gracias por su apoyo y confianza.</p> <p>Los abrazo con el corazón. Sé que no estoy solo.</p> <p>Pido respeto a la Administración que represento, a mi equipo y al pueblo de *** ***.</p> <p>A *** *** se le quiere, se le cuida y se le respeta:</p> <p>Hoy y siempre, ¡VIVA *** ***!</p> |

De las publicaciones denunciadas en las ligas electrónicas 1 y 7, se aplica la metodología de análisis del lenguaje conforme a lo siguiente:

## Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: *A TODA LA CIUDADANÍA EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO*

De su contenido, se desprende que, tal como fue acreditado en apartados previos, el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, las denunciantes comparecieron a las instalaciones de la Agencia Municipal para solicitar un material de tipo “lona”, mientras que en la publicación se atribuye a la \*\*\* \*\*\* \*\*\* del Ayuntamiento una actitud arrogante, retadora y de provocación hacia los integrantes de dicha agencia. Asimismo, se cuestiona que aquella cuente con una escolta personal pagada con recursos públicos y se realizan diversas críticas a la administración del presidente municipal del Ayuntamiento, a quien se atribuyen obstáculos para el desarrollo de las actividades de la Agencia Municipal.

## Precisar la expresión objeto de análisis

Del contenido de la publicación se advierte que el medio se refiere a la *parte quejosa* como “La \*\*\* \*\*\* \*\*\* *mostró una actitud arrogante, retadora y de provocación hacia los presentes*” y con la frase “La \*\*\* \*\*\* \*\*\* *cuenta con escolta personal, una persona que cobra en el Ayuntamiento, y ahora viste de civil para cuidarla, esto se paga con el erario público. Y este escolta, estuvo dentro de la oficina. Es realmente necesario que ella tenga un escolta pagado por el pueblo? Lo llevó para intimidar?*”.

## Señalar cuál es la semántica de las palabras

En primer lugar se procederá a precisar el significado de las palabras y/o enunciados, y de manera posterior su análisis semántico, consistente en el sentido e interpretación de las palabras, esto conforme al contexto de las publicaciones.

- **Arrogante:** Altanero, soberbio, altivo, engreído, presuntuoso, insolente, superioridad o falta de empatía<sup>33</sup>.
- **Retadora:** Que reta, desafiante, provocador, combativo<sup>34</sup>.
- **Provocación:** Hostilidad, incitación, consistente en la acción y efecto de provocar<sup>35</sup>.

Cabe señalar que la expresión contiene un lenguaje que de manera aislada, podría asociarse a un estereotipo de género, en tanto se utiliza los términos “arrogante” y “retadora” para referirse a la \*\*\* \*\*\* del *Ayuntamiento*, lo cierto es que, a partir de un análisis integral del mensaje, del contexto en que se emite y la finalidad comunicativa de la publicación, no se advierte que dicha expresión tenga como propósito descalificar a la *denunciante* por su condición de mujer.

En efecto, el contenido de la publicación no construye un discurso dirigido a cuestionar la capacidad de las mujeres para acceder o desempeñar cargos públicos, ni reproduce un patrón de inferioridad basado en el género, sino que se inscribe en una narrativa de contraste respecto a los hechos suscitados el pasado veintiuno de julio de dos mil veinticinco y al desempeño del cargo de la denunciante como servidora pública dentro del *Ayuntamiento*.

De esta manera, la referencia a la supuesta actitud arrogante de la parte denunciante se utiliza como un elemento discursivo dentro de una crítica a su comparecencia en las instalaciones de la Agencia Municipal el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, lo cual, no permite concluir que se actualice un

---

<sup>33</sup> Definición conforme al diccionario de la Real Academia Española, cuya consulta se realiza de manera electrónica en el mes de abril de dos mil veintiséis mediante la liga electrónica <https://dle.rae.es/arrogante>

<sup>34</sup> Definición conforme al diccionario de la Real Academia Española, cuya consulta se realiza de manera electrónica en el mes de abril de dos mil veintiséis mediante la liga electrónica <https://dle.rae.es/retador?m=form>

<sup>35</sup> Diccionario Abierto de español, cuya consulta se realiza de manera electrónica en el mes de abril de dos mil veintiséis a través de la siguiente liga electrónica <https://dle.rae.es/provocaci%C3%B3n?m=form>

estereotipo de género que tenga por objeto o resultado colocarla en una situación de desventaja por ser mujer.

En ese sentido, este órgano jurisdiccional estima que la expresión analizada, valorada en su contexto, **no constituye violencia verbal o simbólica en perjuicio de la denunciante**, sino que se mantiene dentro de los márgenes de la crítica pública dirigida a una persona que ostentó un cargo público.

En el caso, la publicación también tuvo como temática informar a la ciudadanía sobre la protección privada de la denunciante durante el ejercicio de sus funciones, y el contraste económico del mismo, por lo que tales cuestionamientos forman parte del debate público de la ciudadanía, aunado a que la \*\*\* \*\*\* \*\*\* no fue solamente objeto de cuestionamiento, sino que el presidente municipal del *Ayuntamiento* también fue criticado por los mismos supuestos, y por impedir, supuestamente, el correcto funcionamiento de la *Agencia Municipal*.

Y si bien, las expresiones constituyen una crítica que puede considerarse impetuosa o molesta, lo cierto es que las mismas se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión en materia político electoral, esto, al inscribirse dentro del debate público dentro de los temas de interés general, además que, al tratarse de figuras públicas<sup>36</sup>, aquellas, tienen un margen de tolerancia más amplio a la crítica.

Segunda publicación denunciada

| Enlace denunciado 2                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Título                                                                                                                                                                                                                                                                                | Sin Título - Publicación de *** *** *** |
| Medio de comunicación:                                                                                                                                                                                                                                                                | Facebook. Perfil: *** *** ***           |
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                                                                                             | *** *** ***                             |
| [...]<br><br>"Órale! Me asombra el servicio exprés con el que ahora trabaja la Fiscalía<br>Les comparto que el día de ayer acudieron a la Agencia Municipal miembros de la Policía Municipal de *** *** *** y elementos de la *** *** *** para notificar por parte de la *** *** ***. |                                         |

<sup>36</sup>Véase lo resuelto a través de las resoluciones SRE-PSC-552/2024, SRE-PSC-310/2024, y SRE-PSC-240/2024.

| Enlace denunciado 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Este es el camino exprés, directo y autoritario para tratar de meternos a la cárcel.</p> <p>Ahora la *** *** *** que hacen rondines y están a cargo de la *** *** *** y del Gobierno Municipal, ¿nos notifican?</p> <p>Ahora son juez y parte?</p> <p>Si bien es cierto que el Art. 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que las notificaciones se harán por el actuario, agente del Ministerio público, policía, personal autorizado del órgano jurisdiccional o cualquier otro servidor público autorizado para ello.</p> <p>Aquí no es procedente que notifiquen policías y marinos que tienen funciones a cargo de la *** *** *** y el Presidente. No pueden ser juez y parte.</p> <p>Ahora hay "Mandaditos VIP" para servidoras públicas y, cuanta rapidez, si así fueran con toda la población, otra cosa sería nuestro sistema de justicia. Hay tantas denuncias reales por atender.</p> <p>Esto es lo que nos hace dudar y dejar de creer en las instituciones, en un hecho lamentable, ahora la Fiscalía funge como facilitador de la justicia "a modo" "de forma tendenciosa" y "parcial" para quienes representan cercanía e intereses en común.</p> <p>¿Cuál es el siguiente paso?</p> <p>¿Qué mañana me libren orden de aprehensión?</p> <p>No es broma, así como lo oyen, ya están cocinando todo para meterme a la cárcel, por lo del Lunes de la lona y los supuestos delitos que un servidor y equipo cometimos de privación ilegal, secuestro, violencia en razón de género y cuanta cosa se les ocurra y quieran achacarnos; repito no hay nada, lo único que alguien pudiera interpretar es una plática acalorada por una lona que representaba nuestra garantía para hacer efectivo el cobro de los daños materiales que realizaron en el *** *** *** y que al día de hoy no han cubierto ese adeudo.</p> <p>En varias ocasiones la *** *** *** cerró la puerta de la oficina, siempre acompañada por su escolta y hay muchos testigos.</p> <p>Esto está orquestado directamente por el Presidente Municipal. Su intención es quitarme del camino a toda costa, aunque tenga que ser "a cara de perro" o como se dice de otra forma "a lo cuche" usando todos los instrumentos gubernamentales y económicos a su alcance, "el que nada debe, nada teme" aquí el único detalle que no dudo que se presten a fabricar pruebas, comprar conciencias y solicitar favores, todo con un solo objetivo: METERME A LA CÁRCEL, que me dicten sentencia por secuestro, privación ilegal, violencia en razón de género y el delito que se les ocurra, con eso se quitarían una gran piedra de encima y según ellos, ya podrían frotarse las manos a gusto.</p> <p>Le pido a la ciudadanía que estén alertas y de ser necesario iniciemos una movilización a la fiscalía o movimiento de lucha porque al detenerme a mí, también le</p> |

| Enlace denunciado 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>estarán ocasionando una gran ofensa al pueblo de *** *** ***.</p> <p>Están maniobrando de forma exprés y a favor de las implicadas.</p> <p>Hago un llamado al Gobierno del Estado para que intervenga en esta persecución política y la Fiscalía no se preste como cómplice del Presidente Municipal.</p> <p>Lo dije y lo sostengo: Defenderé a nuestra gente, las injusticias, *** *** *** y a *** *** *** al costo que sea.</p> <p>La envidia es el homenaje que la mediocridad rinde al talento.</p> <p>Se los digo fuerte y claro: Aquí estoy firme hasta donde tope.</p> <p>“El que lucha por justicia, nada tiene que temer”</p> <p>Me gustaría leerlos. Quedo atento a sus comentarios.</p> <p>Agradezco sus muestras de cariño. Es reciproco.</p> <p>¡Dios los bendiga y les multiplique los deseos que me envían!</p> <p>Siempre con la frente en alto...</p> <p>¡VIVA NUESTRO *** *** ***!”</p> |

Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: Sin Título - Publicación de \*\*\* \*\*\* \*\*\*

Dentro del material denunciado se expone que el agente municipal \*\*\* \*\*\* \*\*\* se encuentra inconforme de las denuncias interpuestas por las denunciantes en su contra, señalando la prontitud por parte de los cuerpos de policía y \*\*\* \*\*\* \*\*\* de desplegar medidas de protección a favor de la \*\*\* \*\*\* \*\*\*, la cual, afirma, sigue desplegando conductas que pudieran resultar hostiles hacia su persona.

Precisar la expresión objeto de análisis

Del contenido de la nota, se hace énfasis al desempeño del cargo de la denunciante con las siguientes frases: “Ahora la Policía y \*\*\* \*\*\* \*\*\* que hacen rondines y están a cargo de la \*\*\* \*\*\* \*\*\* y del Gobierno Municipal, ¿nos notifican? Ahora son juez y parte?”, “Ahora hay “Mandaditos VIP” para servidoras públicas y, cuanta rapidez, si así fueran con toda la población, otra cosa sería nuestro sistema de justicia.”, y la frase “En

varias ocasiones la \*\*\* \*\*\* \*\*\* cerró la puerta de la oficina, siempre acompañada por su escolta y hay muchos testigos”

**Señalar cuál es la semántica de las palabras**

- **Mandaditos:** Que deviene del verbo mandar, que a su vez se refiere a la persona que ejecuta una comisión por encargo ajeno<sup>37</sup>.
- **VIP:** Del inglés vip, acrón, de *very important person* “persona muy importante, que a su vez significa “persona que recibe un trato especial en ciertos lugares públicos por ser famosa o socialmente relevante<sup>38</sup>.

En lo que respecta al análisis semántico, la expresión “*mandaditos VIP*”, tiene como finalidad cuestionar la rapidez del sistema de justicia para pronunciarse sobre la situación de las denunciantes, pues a su consideración tal circunstancia no se ve de forma parcial y justa dentro de toda la población, para lo cual afirma, los cuestionamientos recaen en un tema político.

Bajo tal contexto, la frase recae en una crítica sobre un tema de tutela judicial efectiva que vincula a la parte quejosa con una supuesta ventaja frente a las instancias públicas y jurisdiccionales, sin que, atendiendo a su contenido y contexto, se advierta que constituya violencia verbal o simbólica en perjuicio de las denunciantes, aun cuando se empleen palabras que pudieran resultar molestas.<sup>39</sup>

**Tercera publicación denunciada**

| Enlace denunciado 3    |                                                                      |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Título                 | *** *** ***<br>AL PUEBLO EN GENERAL<br>EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO |
| Medio de comunicación: | Facebook. Perfil: *** *** ***                                        |

<sup>37</sup> Definición conforme al diccionario de la Real Academia Española, cuya consulta se realiza de manera electrónica en el mes de abril de dos mil veintiséis mediante la liga electrónica <https://dle.rae.es/mandado>

<sup>38</sup> Definición conforme al diccionario de la Real Academia Española, cuya consulta se realiza de manera electrónica en el mes de abril de dos mil veintiséis mediante la liga electrónica <https://dle.rae.es/vip?m=form>

<sup>39</sup> Sirve de sustento lo resuelto en el expediente SUP-JDC-383/2017.

| Enlace denunciado 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | *** *** *** |
| <p>[...]</p> <p>*** *** ***</p> <p><b>AL PUEBLO EN GENERAL</b></p> <p><b>EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO:</b></p> <p>Algunos miembros del cabildo están obligando a, prácticamente todos los empleados del Ayuntamiento a reaccionar a las publicaciones que están realizando en mi contra, de mi equipo y de la Agencia Municipal.</p> <p>Quizá nadie se atreva a señalar pero ustedes saben que lo que digo es cierto, aunque no declaren públicamente, al menos corran las voz a sus familiares y amigos, para que se riegue la verdad.</p> <p>Así mismo, están recabando firmas al anterior Cabildo para emitir un posicionamiento y tratar, a través de una sesión de Cabildo de destituirme, por???</p> <p>Lejos de generar condiciones para que haya gobernabilidad, va subiendo de nivel la hostilidad.</p> <p>El Presidente no ha tenido la capacidad de dar la cara ni llamar al diálogo.</p> <p>He leído detenidamente sus comentarios y como lo he dicho toda mi vida, amo esta hermosa tierra: quiero ver un mejor *** *** *** y quiero ya avanzar en la construcción de acuerdos.</p> <p>Por ello, les comparto lo siguiente:</p> <p><b>CONVOCO A TODA LA CIUDADANÍA</b></p> <p>Convoco a toda la ciudadanía y organizaciones para ir este Martes 29 al Palacio Municipal, con el fin que se establezca una mesa de diálogo con el Presidente y Cabildo por el bien de *** *** ***, que nos escuchen y se firmen acuerdos que podamos revisar periódicamente, que nos rindan cuentas y nos aclaren lo de *** *** ***, hay muchos temas que están en la opacidad.</p> <p>Hay calles con m1erda derramándose, en total obscuridad, baches, inseguridad, falta de agua, no se han vito gestiones o avances para mejorar nuestros hospitales, están obligando a todo el personal del Ayuntamiento a reaccionar a sus publicaciones, y el Presidente no ha tenido la capacidad de llamar al diálogo, de salir a dar la ara ante el pueblo, no genera gobernabilidad, etc. Hay mucho por hacer, informarnos y desde luego, el respeto total a *** *** ***.</p> <p>En múltiples ocasiones le he solicitado un espacio al Cabildo y no me lo han brindado, ahora ya no iré a tocar la puerta solo con mi equipo, vamos de la mano del pueblo. Todos los que amen esta hermosa tierra, háganse presentes, sin colores, sin intereses políticos, con el único fin de ver mejor a este hermoso lugar. Como lo dije desde el</p> |             |

| Enlace denunciado 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>inicio, solo queremos las herramientas para chambear, ya déjenos en paz, respeten nuestra administración, la investidura que represento y a *** *** ***.</p> <p>Y si también hay gente de otras localidades que no los han atendido el Presidente o no les ha dado respuesta, están invitados, es el momento de ir y nos atienda, lleven sus solicitudes.</p> <p>Vamos juntos este Martes al Palacio...</p> <p>Algunos de ellos se burlan porque dicen que la gente de *** *** *** no es entrona ni destina tiempo para esto, vamos a demostrarles que están equivocados.</p> <p>Con la mano derecha saluda al pueblo, y con la izquierda lo quiere apuñalar.</p> <p>Si este Martes *** *** *** levanta la voz haremos retumbar el Palacio, no hay pa atrás, si o si nos van a escuchar. El pueblo unido jamás será vencido.</p> <p>De no ser así, *** *** *** seguirá en las penumbras y tratando de ser sometido al yugo de unos cuantos y recibiendo migajas, en lo que algunos se embriagan de poder y se llenan los bolsos de billetes a costa del pueblo.</p> <p>Presidente y miembros del Cabildo:</p> <p>Se los digo desde aquí, el Martes a las 10am estaremos presentes en el Palacio Municipal.</p> <p>No tienen, absolutamente ninguna otra prioridad mas que recibir a un servidor y al pueblo de *** *** ***.</p> <p>Esperamos nos reciban con los brazos abiertos y dispuestos a dialogar.</p> <p>Si no nos reciben, lo entenderemos como una falta de interés y respeto a *** *** *** y la nula capacidad de generar gobernabilidad.</p> <p>Ustedes no tienen porque convocar gente ni echarnos al frente a su seguridad personal, cualquier incidencia los hago responsables.</p> <p>La intención es ir a dialogar y todo transcurra en plena paz.</p> <p>*** *** ***.</p> <p>Yo estoy puesto. Los quiero escuchar...</p> <p>Agradezco muchísimo las muestras de apoyo que me envían, los audios haciendo oración, desde aquí los abrazo con el corazón.</p> <p>Lo que se siembra se cosecha y es reciproco el cariño que me manifiestan.</p> <p>¡Muchas gracias!</p> <p>Hay amistades que me han manifestado la disposición de poner y llevar transporte</p> |

| Enlace denunciado 3                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>para que la gente se traslade este Martes, ¡Gracias!</p> <p>Nos vemos este Martes a las 9am en la *** *** ***, para trasladarnos al Palacio Municipal, o quienes gusten llegar directamente al *** *** ***, a las 10am nos vemos allá.</p> <p>Todos somos *** *** ***, todos somos *** *** ***.</p> <p>Vamos juntos, levantemos la voz y hagamos retumbar el Palacio Municipal a una sola voz: A *** *** *** se le atiende, se le respeta y debe ser prioridad.</p> <p>¡Nos vemos el Martes!</p> |

Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: \*\*\* \*\*\* \*\*\* *AL PUEBLO EN GENERAL EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO*

De la publicación señalada por las *denunciantes* no se advierte que las manifestaciones atribuidas al agente municipal se hayan dirigido en lo particular a las quejas, sino al Ayuntamiento en general, específicamente, cuestionan la gestión administrativa del presidente municipal, cuestión que se ver reflejada en la siguiente frase *“hay calles con m1erda derramándose, en total obscuridad, baches, inseguridad, falta de agua, no se han vito gestiones o avances para mejorar nuestros hospitales, están obligando a todo el personal del Ayuntamiento a reaccionar a sus publicaciones, y el Presidente no ha tenido la capacidad de llamar al diálogo, de salir a dar la cara ante el pueblo, no genera gobernabilidad (...)”*.

A partir de ello es oportuno referir que el mensaje se dirigió como una expresión de descontento social y de crítica política basada en la falta de probidad administrativa del presidente municipal del Ayuntamiento, sin que se adviertan expresiones dirigidas específicamente a las *denunciantes* que puedan constituir violencia verbal o simbólica en su perjuicio.

Cuarta publicación denunciada

| Enlace denunciado 4                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Sin Título - Publicación de *** *** *** |
| Medio de comunicación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Facebook. Perfil: *** *** ***           |
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | *** *** ***                             |
| [...]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                         |
| "Buenos días mi gente nos encontramos desde el *** *** *** aquí nos encontramos, doy fe y testimonio de lo que pueda ocurrir, en este momento nos encontramos en el *** *** ***, vine a un evento de reciclaje donde me invitaron y pues aquí les comento, se encuentran elementos, ahí lo dejamos de testimonio mi raza, por lo que pueda pasar, sale aquí se encuentra el Presidente Municipal con todos los elementos de la *** *** *** de la Policía, cualquier cosa pues ahí guarden este video, saludos mi gente, vamos con todo, ánimo, vamos de frente." |                                         |

Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: Sin Título - Publicación de \*\*\* \*\*\* \*\*\*

Del contenido se advierte que el agente municipal hizo observaciones sobre un evento para el cual fue convocado, refiriéndose en todo momento al presidente municipal del Ayuntamiento y a los elementos de la Secretaría de \*\*\* \*\*\* \*\*\*, sin que se adviertan expresiones dirigidas a las denunciantes que puedan constituir violencia en su perjuicio.

Quinta publicación denunciada

| Enlace denunciado 5                                                                                                                                                                                       |                                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Título                                                                                                                                                                                                    | A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO |
| Medio de comunicación:                                                                                                                                                                                    | Facebook. Perfil: *** *** ***                            |
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                 | *** *** ***                                              |
| [...]                                                                                                                                                                                                     |                                                          |
| "A LA CIUDADANÍA EN GENERAL EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO":                                                                                                                                               |                                                          |
| Hoy asistí, junto con algunos miembros de mi equipo a un festival de reciclaje organizado en el *** *** ***.                                                                                              |                                                          |
| Coincidí con el Presidente Municipal, quien llegó con un fuerte dispositivo de seguridad, elementos de la *** *** ***, policía municipal y otros escoltas. Ni a un Gobernador he visto que lo cuiden así. |                                                          |
| Dijera nuestro Ex Presidente, ese dispositivo de seguridad no lo tiene ni Obama.                                                                                                                          |                                                          |

| Enlace denunciado 5                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Cuando me disponía a salir del evento, elementos de la *** *** *** y Policía Municipal nos empezaron a rodear, con la consigna de revisar nuestras pertenencias y a mi equipo en general, causándonos actos de molestia, tratando de intimidar y provocar.</p> <p>Hasta a las damas que me acompañaban y a una señora de la tercera edad con la mano lesionada, le querían abrir su morral.</p> <p>Todos estos elementos fueron a cuidar al Presidente, ¡A UN EVENTO DE RECICLAJE!</p> <p>Presidente: ¿Qué tanto miedo tiene? y ¿Cómo estará su conciencia?</p> <p>Tantos temas de seguridad que atender con la ciudadanía y pierden el tiempo cuidando al Presidente y hostigando a un servidor y a mi equipo, quienes dignamente representamos a la *** *** ***.</p> <p>Todo esto es una persecución política con la intención de quitarme del camino, destituirme y meterme a la cárcel por lo de la dichosa lona, por *** *** ***, por exigir rendición de cuentas, señalar y levantar la voz.</p> <p>Se los dije, están usando todo el aparato gubernamental y económico contra nosotros.</p> <p>Sigo firme y no nos vamos a achicar. Hasta donde tope.</p> <p>Hago responsable al *** *** *** de cualquier cosa en mi contra o de mi equipo.</p> <p>Yo quiero trabajar pero por lo visto él tiene toda la intención de fregar.</p> <p>Esto tiene que terminar.</p> <p>En este momento y por las condiciones que prevalecen, la única forma de diálogo entre él y yo es con el pueblo de por medio, para cuidar mi integridad y la de mi equipo.</p> <p>Hoy, más que nunca, nos tenemos que hacer sentir y nos tienen que escuchar:</p> <p>Les reitero la cordial invitación para que nos acompañen este Martes 29 de Julio a las 9am en la Agencia Municipal o directamente a las 10am en el *** *** ***.</p> <p>Hoy les hice llegar el escrito dirigido al Presidente y todos los Regidores.</p> <p>La intención es establecer una mesa de diálogo y una minuta de acuerdos.</p> <p>Manifestarnos ante los atropellos del Presidente, que se le respete a *** *** *** y se genere gobernabilidad.</p> <p>Y si ustedes lo consideran, hay que pedir su destitución por no tener capacidad para generar condiciones de gobernabilidad, sus nulos resultados y la opacidad en la rendición de cuentas. Nadie es intocable, el pueblo pone y el pueblo quita.</p> <p>Invito a mis hermanos de *** *** ***, de la Cabecera Municipal y de todas las</p> |

| Enlace denunciado 5                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|
| comunidades para que vayamos el Martes                                                 |
| Hay que dejar un precedente histórico, que el que no trabaje el pueblo lo va a quitar. |
| No podemos seguir permitiendo que a *** *** *** y a nuestra gente la quieran pisotear. |
| Habrá transporte o quienes gusten llevar auto, bienvenido.                             |
| Hay que hacer retumbar el Palacio.                                                     |
| Nos vemos el Martes”.                                                                  |

Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: A LA CIUDADANÍA EN GENERAL  
EMITO EL SIGUIENTE COMUNICADO

De la forma en que fue analizado en el enlace previo, las cuestiones aquí planteadas se circunscriben en un contexto de crítica política y administrativa hacia el presidente municipal del Ayuntamiento, sin que las expresiones se encuentren dirigidas particularmente a las denunciantes.

Por tanto, de su contenido tampoco se advierten manifestaciones que puedan constituir violencia verbal o simbólica en perjuicio de aquellas, al encontrarse relacionadas con cuestionamientos respecto de la actuación del presidente municipal y con temas de interés público.

Sexta publicación denunciada

| Enlace denunciado 6                                                                                                                                                                                                    |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Título                                                                                                                                                                                                                 | Sin Título - Publicación de *** *** *** |
| Medio de comunicación:                                                                                                                                                                                                 | Facebook. Perfil: *** *** ***           |
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                              | *** *** ***                             |
| [...]                                                                                                                                                                                                                  |                                         |
| "Asistimos al Palacio Municipal y se retomó el diálogo con el Gobierno Municipal; en un espacio donde se pudieron escuchar diversas voces, entre ellas las opiniones ciudadanas, miembros de la Agencia y del Cabildo. |                                         |
| Hicimos el planteamiento de más de 20 puntos que nos permitirán trabajar de mejor forma por *** *** ***.                                                                                                               |                                         |

| Enlace denunciado 6                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Agradezco la apertura al dialogo; reitero toda la disposición de trabajar en coordinación con el Gobierno Municipal y con la ciudadanía. |
| Los planteamientos se quedaron para el análisis y discusión de los miembros del Cabildo.                                                 |
| Estaremos atentos al llamado para escuchar, seguramente de forma positiva, la resolución de estos.                                       |
| A todas las personas que nos acompañaron y a quienes nos envían su apoyo y muestras de cariño, ¡Muchas gracias! Es recíproco.            |
| Siempre de la mano del pueblo...                                                                                                         |
| *** *** ***                                                                                                                              |

Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: Sin Título - Publicación de \*\*\* \*\*\* \*\*\*

Dentro del contenido de este enlace tampoco se advierten expresiones dirigidas a las denunciantes que puedan constituir violencia verbal o simbólica en su perjuicio, sino que se mantiene dentro de los márgenes de la opinión pública, sobre trabajos y actividades realizadas entre la propia Agencia Municipal y el Ayuntamiento.

Octava publicación denunciada

| Enlace denunciado 8                                                                                                                                                                                                    |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Título                                                                                                                                                                                                                 | Sin Título - Publicación de *** *** *** |
| Medio de comunicación:                                                                                                                                                                                                 | Facebook. Perfil: *** *** ***           |
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                              | *** *** ***                             |
| [...]                                                                                                                                                                                                                  |                                         |
| "Respecto al falso mensaje emitido por el Gobierno Municipal de *** *** ***, con las firmas insertadas en imagen de los integrantes del Cabildo, sobre un supuesto secuestro, la Agencia Municipal emite el siguiente: |                                         |
| COMUNICADO                                                                                                                                                                                                             |                                         |
| Agencia Municipal 2025-2027                                                                                                                                                                                            |                                         |
| *** *** ***                                                                                                                                                                                                            |                                         |
| Es imparable                                                                                                                                                                                                           |                                         |
| Respecto al falso mensaje emitido por el Gobierno Municipal de *** *** ***, con las                                                                                                                                    |                                         |

| Enlace denunciado 8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>firmas insertadas en imagen de los integrantes del Cabildo, sobre un supuesto secuestro, la Agencia Municipal emite el siguiente:</p> <p>COMUNICADO</p> <p>La información vertida por el Gobierno Municipal de *** *** ***, que dirige el *** *** ***, sobre un supuesto secuestro a unas funcionarias del Ayuntamiento, es totalmente falso.</p> <p>Hacemos del conocimiento de la sociedad, que las ciudadanas *** *** ***, *** *** ***, después de haber organizado un evento el día domingo 20 de julio del presente sin autorización de la Agencia Municipal que dirige el Lic. *** *** ***, se dirigieron el día de lunes 21 de julio en la mañana en una actitud prepotente a la planta alta a exigir la devolución de una lona utilizada en dicho evento no autorizado.</p> <p>Las antes mencionadas lideradas por la C. *** *** ***, fueron recibidas amablemente por el Agente Municipal y parte del equipo de la Agencia Municipal. La C. *** *** ***, no pudo esperar la entrega oficial, argumentando que tenía la facultad de poder realizar lo que a ella le conviniera sin la autorización del Agente Municipal, por lo cual el Agente Municipal y el equipo argumentaron que debía de haber un respeto hacia la autoridad de *** *** ***, elegida bajo un proceso democrático, a lo que la *** *** ****co Procurador alego que ella no necesitaba autorización de nadie para hacer acciones dentro de la institución.</p> <p>Respecto al evento realizado en la explanada de la Agencia Municipal, sin autorización, lamentamos el autoritarismo del Gobierno Municipal, cuyos integrantes afectaron parte del patrimonio, violando el acceso del *** *** *** para tener acceso al sanitario, lugar donde se imparte un curso de verano para niños y niñas.</p> <p>Derivado de lo anterior el Agente Municipal se reunió con el Presidente Municipal en el Palacio de Gobierno el mismo día lunes a las 7:00 p.m. para dialogar respecto al atropello cometido hacia la autoridad de *** *** ***, reunión que trascendió de manera armónica y de mutuo acuerdo de transitar en un trabajo coordinado.</p> <p>La Agencia Municipal cuenta con las pruebas suficientes para demostrar los falsos argumentos del Gobierno Municipal, quien ha incumplido con los acuerdos y menospreciado la autoridad de *** *** ***, así como a sus habitantes que la eligieron.</p> <p>Hacemos un llamado urgente al respeto institucional para trabajar en armonía por las y los ciudadanos de este destino turístico, que están expectativos a los resultados gubernamentales.</p> <p>A *** *** *** se le quiere, se le cuida y se le respeta.</p> <p>Hoy y siempre, ¡VIVA *** *** ***!</p> <p>Ciudad de *** *** *** a 23 de julio del 2025."</p> |

Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: Sin Título - Publicación de \*\*\* \*\*\* \*\*\*

De su contenido, se advierte el hecho acreditado de veintiuno de julio de dos mil veinticinco, es decir, la comparecencia de las denunciantes a las instalaciones de la Agencia Municipal a efecto de solicitar una “lona”; asimismo, en la publicación se les atribuye haber acudido con una “actitud prepotente” frente a los integrantes de la Agencia Municipal.

### **Precisar la expresión objeto de análisis**

Del contenido de la publicación se advierte que el medio se refiere a las denunciantes de la siguiente forma *“las ciudadanas \*\*\* \*\*\* \*\*\*, \*\*\* \*\*\* \*\*\*, después de haber organizado un evento el día domingo 20 de julio del presente sin autorización de la Agencia Municipal que dirige el Lic. \*\*\* \*\*\* \*\*\*, se dirigieron el día de lunes 21 de julio en la mañana en una actitud prepotente a la planta alta a exigir la devolución de una lona utilizada en dicho evento no autorizado”*.

### **Señalar cuál es la semántica de las palabras**

En primer lugar se procederá a precisar el significado de las palabras y/o enunciados, y de manera posterior su análisis semántico, consistente en el sentido e interpretación de las palabras, esto conforme al contexto de las publicaciones.

- **Actitud:** Disposición de ánimo manifestado de algún modo<sup>40</sup>.
- **Preponderante:** Que prevalece o tiene cualquier tipo de superioridad respecto a aquello con lo cual se compara.<sup>41</sup>.

Cabe señalar que la expresión a partir de un análisis integral del mensaje, del contexto en que se emite y la finalidad comunicativa de la publicación, tampoco se advierte que tenga

<sup>40</sup> Definición conforme al diccionario de la Real Academia Española, cuya consulta se realiza de manera electrónica en el mes de agosto de dos mil veintiséis mediante la liga electrónica <https://dle.rae.es/actitud>

<sup>41</sup> Definición conforme al diccionario de la Real Academia Española, cuya consulta se realiza de manera electrónica en el mes de agosto de dos mil veintiséis mediante la liga electrónica <https://dle.rae.es/preponderante?m=form>

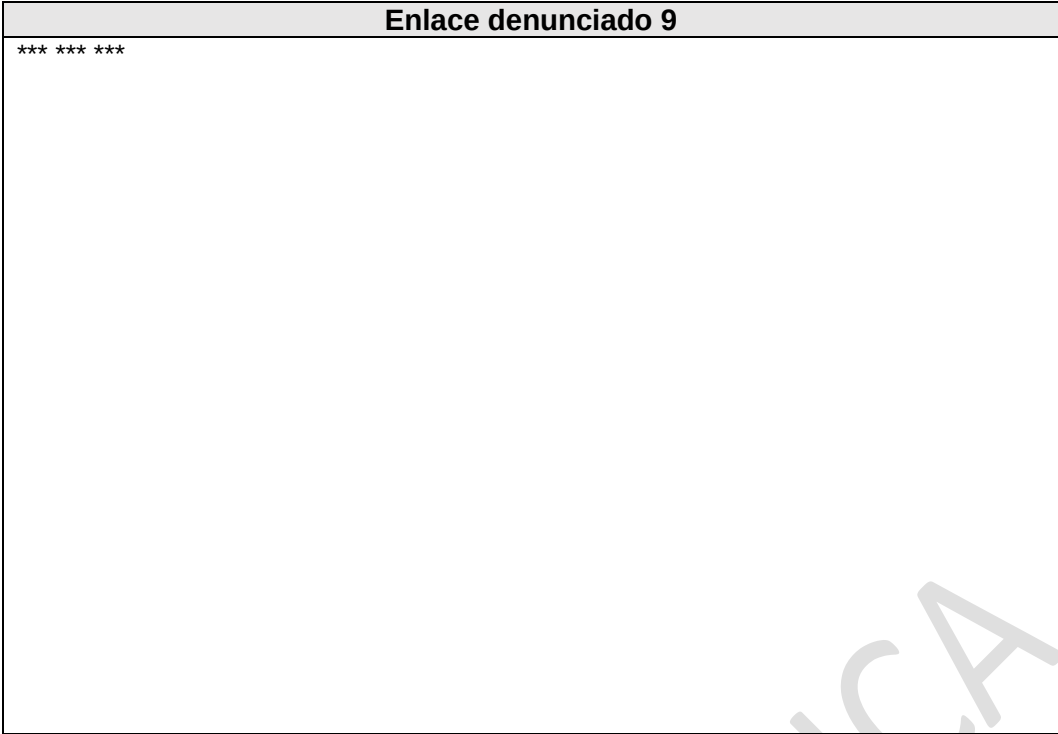
como propósito descalificar a las *denunciantes* por su condición de mujer.

En efecto que del contenido de la publicación la referencia de “una actitud preponderante” de las *denunciantes* se utiliza como un elemento discursivo dentro de una crítica, situación no construye un discurso dirigido a cuestionar la capacidad de las mujeres para acceder o desempeñar cargos públicos, ni reproduce un patrón de inferioridad basado en el género, pues el contenido se inscribe en una narrativa de contraste respecto a los hechos suscitados el pasado veintiuno de julio de dos mil veinticinco y las supuestas actitudes mostradas por las *denunciantes* en dicha reunión.

En ese sentido, a estima de este órgano jurisdiccional, la expresión analizada, valorada en su contexto, no constituye algún tipo de violencia en perjuicio de las *denunciantes*.

**Novena publicación denunciada**

| Enlace denunciado 9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Título                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Sin Título - Publicación de *** *** *** |
| Medio de comunicación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Facebook. Perfil: *** *** ***           |
| Persona o ente denunciado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | *** *** ***                             |
| [...]<br><br>"Lamentamos lo ocurrido durante el *** *** ***, organizado por asociaciones civiles, quienes invitaron al Agente Municipal - Lic. *** *** *** a formar parte del protocolo de inauguración.<br><br>Al finalizar el evento más de 10 elementos de la *** *** *** que están al mando del Presidente Municipal - *** *** ***, violentaron al Agente Municipal, Colaboradores y Ciudadanos, al querer realizar una revisión injustificada.<br><br>La *** *** *** no puede revisar tus pertenencias a menos que haya una orden judicial que lo permita, la cual no existía. Las revisiones de rutina por parte de la *** *** *** sin justificación son ilegales.<br><br>Ante la ingobernabilidad de *** *** ***, invitamos a los ciudadanos de *** *** ***, *** *** *** y pueblos hermanos, a asistir a la Audiencia Pública en el Palacio Municipal, el día martes 29 de julio, siendo el punto de concentración la Agencia Municipal a las 9:00 a.m. o pueden llegar directamente al Palacio a las 10:00 a.m. |                                         |



Contexto en que se emite el mensaje

Título de la publicación: Sin Título - Publicación de \*\*\* \*\*

Resulta oportuno referir que los hechos expuestos en este enlace, se concatenan con los desglosados del cuarto enlace electrónico, pues se advierte que el agente municipal estuvo presente en un evento relacionado con el tema de reciclaje, donde previamente había señalado la presencia de elementos de la Secretaría de la \*\*\* \*\*, al igual, en este apartado señaló que tales autoridades realizaron una supuesta revisión injustificada de sus pertenencias.

No obstante, es de señalar que del contenido de este enlace no se advierten expresiones dirigidas a las denunciantes ni manifestaciones que, atendiendo a su contenido y contexto, puedan constituir violencia verbal o simbólica en su perjuicio.

Así, del análisis conjunto de los hechos ocurridos el veintiuno de julio de dos mil veinticinco y de las publicaciones cuya existencia quedó acreditada, este Tribunal no advierte elementos suficientes para tener por actualizada alguna de las modalidades de violencia previstas en este elemento.

Por una parte, no quedaron acreditadas las expresiones, la retención ni las conductas atribuidas a las personas denunciadas durante la reunión celebrada en la Agencia Municipal; por otra, las publicaciones analizadas, valoradas en su contexto, no contienen expresiones que constituyan violencia verbal o simbólica en perjuicio de las denunciantes.

**4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.**

Este órgano jurisdiccional estima que el elemento en análisis **tampoco se acredita.**

Tal como fue razonado previamente, dentro del expediente no quedaron acreditadas las manifestaciones verbales atribuidas a los denunciados, ni tampoco que las denunciantes hubieran sido retenidas en contra de su voluntad por parte de los mismos, y si bien es cierto, de la valoración conjunta de pruebas se pudo tener por acreditado el hecho consistente en la comparecencia de las denunciantes en la Agencia Municipal el veintiuno de julio de dos mil veinticinco, también lo es que dicha circunstancia, por sí misma, no permite advertir un menoscabo o afectación en el ejercicio de sus cargos como \*\*\* \*\*.

Asimismo, respecto de las publicaciones cuya existencia y contenido quedaron acreditados, de las constancias que integran el expediente no se advierten elementos que permitan establecer que aquellas hubieran limitado, impedido o menoscabado el ejercicio de las atribuciones inherentes a los cargos de las denunciantes.

De ahí que, valoradas en conjunto las conductas denunciadas y los hechos que efectivamente quedaron acreditados, no se advierte que éstos hubieran tenido por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos político-electorales.

**5. Se basa en elementos de género, es decir: I. se dirige a una mujer por ser mujer, II. tiene un impacto diferenciado en las mujeres; III. afecta desproporcionadamente a las mujeres.**

Finalmente, **este requisito en estudio no se encuentra colmado**, debido a que de los hechos denunciados y acreditados no fue posible advertir que las conductas se hubieran dirigido a las denunciantes por el simple hecho de ser mujeres, o que de su contenido se advierta algún estereotipo de género o lenguaje sexista que apunte a ello.

Por cuanto hace a las publicaciones denunciadas, corresponde verificar la intención en la emisión de los mensajes, a fin de establecer si tienen el propósito o resultado de discriminar a las mujeres.

Tal como se adelantó en el estudio semántico de las publicaciones denunciadas, se puede llegar a la conclusión de que las expresiones utilizadas no implican por sí mismas estereotipo alguno, ni ponen en duda la capacidad de las mujeres para desempeñar cargos de elección popular, por lo que no tienen algún elemento de género que pudiera generar VPG.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>42</sup> ha establecido que no se puede considerar como transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aun cuando puedan llegar a ser, fuertes o críticas, son inherentes al debate político y necesarias para la construcción de la opinión pública.

---

<sup>42</sup> Sirve de fundamento la jurisprudencia **11/2008**, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Cuarta Época, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO"**. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21, así como la diversa **1a./J.31/2013 (10a.)**, de rubro: **"LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LA CONSTITUCIÓN NO RECONOCE EL DERECHO AL INSULTO"**. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en abril de dos mil trece.

De la misma forma, la *Sala Superior*<sup>43</sup> refiere que las expresiones ante una situación coyuntural política deben prevalecer, al tratarse de temas de interés público susceptibles de deliberación en una sociedad democrática.

Bajo tales premisas, se tiene que las expresiones, en su contexto, no reproducen ni generan estereotipos discriminadores sobre las mujeres, sino que aquellas que se refieren directamente a las denunciantes cuestionan la forma en que se desempeñan como autoridades dentro del Ayuntamiento.

Aunado a ello, de las publicaciones denunciadas tampoco se relaciona la condición de mujeres de las denunciantes con sus capacidades para ser \*\*\* \*\*\*, respectivamente; más bien, las expresiones que se refieren a ellas exponen la percepción de quien las emitió respecto de su actuación durante la reunión llevada a cabo el pasado veintiuno de julio de dos mil veinticinco dentro de las instalaciones de la Agencia Municipal.

Es por lo anterior que no puede afirmarse que las expresiones utilizadas reproduzcan o generen estereotipos de género, toda vez que no se basan en su condición de mujeres, ni las colocan en una situación de desventaja desproporcionada, pues las manifestaciones que se dirigen a ellas lo hacen en su carácter de figuras públicas y se circunscriben al contexto de la controversia existente entre el Ayuntamiento y la Agencia Municipal.

Máxime que las expresiones denunciadas no contienen elementos que permitan concluir que se dirijan a las denunciantes por su condición de mujeres, ni generan un impacto diferenciado o desproporcionado en ellas por razón de género.

---

<sup>43</sup> Sirve de sustento lo resuelto en las sentencias SUP-JDC-383/2017 y SUP-JDC-383/2017.

Además, no se advierte que con la comparecencia de las denunciantes a las instalaciones de la Agencia Municipal el veintiuno de julio de dos mil veinticinco se les hubiera colocado en un estado discriminatorio o de subordinación.

En ese sentido, el contexto acreditado permite advertir la existencia de un conflicto económico-administrativo entre integrantes de la Agencia Municipal y el Ayuntamiento; no obstante, de las constancias que obran en autos no se desprenden elementos que permitan vincular dicho conflicto con la condición de mujeres de las denunciantes.

Bajo esa óptica, para que se satisfaga este elemento es indispensable que se acredite que la conducta se encuentre motivada por el género, es decir, que se ejerza contra mujeres por ser mujeres.

Por ello, no todas las agresiones ejercidas contra las mujeres son necesariamente violencia política por razón de género, puesto que lo que le da ese carácter es el hecho de basarse en el género como categoría relevante<sup>44</sup>.

Ahora bien, es importante señalar que la obligación de juzgar con perspectiva de género también existe en aquellos casos en los que (a pesar de no acreditarse una situación asimétrica de poder o un contexto de violencia, discriminación o vulnerabilidad) se advierta un trato o impacto diferenciado basados en el género, mediante la expresión de estereotipos o roles de género implícitos en las normas, así como en las prácticas institucionales y sociales; ello, al subsistir la posibilidad de que el género se traduzca en un impacto diferenciado.

De ahí que el análisis no se limite a verificar la existencia de una relación asimétrica de poder, sino que también exige examinar si las conductas acreditadas contienen estereotipos

---

<sup>44</sup> Criterio adoptado por la *Sala Regional Xalapa* en los juicios SX-JDC-95/2021, SX-JE-141/2020, SX-JDC-418/2021 Y SX-JDC-18/2023.

de género o producen un impacto diferenciado o desproporcionado en las mujeres. En el caso, de los hechos y publicaciones analizados no se advierten elementos que permitan arribar a alguna de esas conclusiones.

En ese sentido, al no actualizarse todos los elementos del test señalado por la *Sala Superior*, **no es posible acreditar la VPG** atribuida a **los denunciados** en perjuicio de las denunciantes.

**SEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** De conformidad con los artículos 19 fracción V, 134 y 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en los cuales establece que, respecto de la información de los ciudadanos que tramiten ante los Órganos Jurisdiccionales encargados de administrar justicia, **se debe privilegiar la confidencialidad de los datos personales** y únicamente podrán tener acceso a la misma los titulares, representantes y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, se dará dicho **trámite de confidencial cuando las mismas se fuesen a publicar en un espacio público en este Órgano Jurisdiccional o algún otro medio de difusión**, y la resolución del presente asunto se estará a lo dispuesto por la Unidad de Transparencia de este Tribunal, pues los datos de la presente sentencia únicamente tendrán conocimiento las y los servidores públicos estrictamente necesarios para la substanciación del presente asunto<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> Aplicable la tesis de rubro y texto: “**DATOS PERSONALES. LOS TITULARES ESTÁN FACULTADOS PARA DECIDIR SU DIFUSIÓN**”.- Los artículos 6° y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre; 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a la vida privada de las personas, conforme al cual, deben reservarse sus datos personales y la demás información relativa a su vida privada que estén en poder de algún ente público o de particulares, y protegerse de la posible utilización indebida por terceros. Ese derecho concede a su titular, la atribución de resguardar ese ámbito privado, garantizándoles el poder de decidir sobre la publicidad de los datos de su persona, lo que supone la facultad de elegir cuáles pueden ser conocidos y cuáles deben permanecer en reserva, además de designar quién y bajo qué modalidades pueden utilizarlos, dado que la protección de datos personales incluye el derecho de autodeterminación informativa como uno de los fines para propiciar la confiabilidad en el manejo y cuidado de las referencias concernientes a las personas en el ámbito de su vida privada, así el Estado a través de sus órganos adoptará las medidas tendentes a hacer efectiva la tutela del referido derecho.

**En consecuencia**, de conformidad con los artículos 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, **se ordena** al **Titular de la Unidad de Transparencia de este Tribunal**, para que, **suprima**, de manera preventiva la información que pudiera identificar a la *actora* del presente juicio ciudadano de la versión pública que se elabore de la presente sentencia.

**SÉPTIMO. MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** Por cuanto hace a las medidas de protección dictadas por la *Comisión de Quejas y Denuncias*, dentro del presente juicio, este órgano jurisdiccional estima que, dada su naturaleza provisional, instrumental y accesorio, su vigencia se encuentra condicionada a la emisión de la presente sentencia de fondo.

No obstante, se determina que subsiste la necesidad de preservar sus efectos para evitar la reiteración de las conductas denunciadas; por ello, se estima procedente mantener su vigencia hasta en tanto la presente resolución adquiera firmeza.

**OCTAVO. NOTIFICACIÓN.** **Notifíquese** por **correo electrónico** a las *denunciantes*, por **oficio** a las autoridades responsables y a la autoridad instructora, y mediante los **estrados** de este Tribunal para conocimiento público, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28 y 29, de la *Ley de Medios Local*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

## **R E S U E L V E**

**ÚNICO.** Se **declara inexistente la violencia política en razón de género** denunciada, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo de este órgano jurisdiccional, como asunto total y definitivamente concluido.

Así por **mayoría de votos**, lo resuelven y firman, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca;

Magistrada Presidenta **Sandra Pérez Cruz** y la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral<sup>46</sup> **Fátima Susana Toledo Gonzaga**, y con el voto particular de la Magistrada **Gloria Ángeles Cruz López**, quienes actúan ante el Secretario General<sup>47</sup>, **Daniel Alejandro López Morales**, quien autoriza y da fe.

**VOTO PARTICULAR<sup>48</sup>** que formula la **MAGISTRADA ELECTORAL GLORIA ÁNGELES CRUZ LÓPEZ** en el expediente **PES/04/2026** encauzado.

En la sentencia del expediente en comento, que fue aprobada por mayoría de votos de mis pares, se determinó declarar la inexistencia de la Violencia Política en Razón de Género alegada por las denunciantes, al sostenerse que los hechos denunciados -retención ilegal en la oficina del Agente Municipal- no se había acreditado.

Conclusión que se sostiene sobre la **falta de elementos probatorios que robustezcan el dicho de las denunciantes.**

---

<sup>46</sup> Designación realizada en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinticinco.

<sup>47</sup> Designación realizada mediante sesión privada del Pleno el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis.

<sup>48</sup> Con fundamento en los artículos 24, numeral 2, inciso c), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca; 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 11, fracción IV, y 17 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Sin embargo, estimo que la conclusión asumida por la mayoría del Pleno de este Tribunal parte de una falta de análisis o valoración de la totalidad de los elementos de convicción existentes en autos.

Ello, pues el proyecto pasa por alto que las denunciantes consideran que la Violencia alegada se sustenta por la actualización de dos conductas primordiales, a saber:

- La retención ilegal sufrida en la oficina del Agente Municipal de \*\*\* \*\*\*,
- La campaña de desprestigio mediante publicaciones en redes sociales.

Bajo ese entendido, en la sentencia solo se analizan las publicaciones en la red social Facebook que van dirigidas a acreditar lo que las denunciantes señalan como campaña de desprestigio mediático.

Sin embargo, la sentencia deja de atender los hechos relativos a la retención ocurrida durante la reunión del 21 de julio de 2025, en donde las denunciantes afirman haber acudido a las oficinas de la Agencia de \*\*\* \*\*\*, para recoger una lona utilizada en un evento anterior. También afirman que se impidió a un acompañante auxiliar a la \*\*\* \*\*\*, para cargarla.

Así, el proyecto se limita a acreditar los cargos de las partes, la asistencia de las denunciantes a la Agencia, un conflicto económico-administrativo entre autoridades (Ayuntamiento y Agencia) y la existencia y contenido de publicaciones certificadas. Cuestiones que, efectivamente se acreditan de constancias de autos.

La razón de mi disenso con la mayoría del Pleno, estriba en que la sentencia declara no acreditadas la retención que aducen las denunciantes, el impedimento de auxilio y las expresiones atribuidas a personas presentes en la oficina, conclusión a la

que llegan después de solo haber analizado las publicaciones de la red social Facebook, las cuales, como ya se dijo, se dirigen a acreditar la “campaña de desprestigio”.

Además, se sostiene de manera genérica *“que las denunciantes no aportaron elementos de prueba que robustezcan su dicho”* o que *“los elementos de prueba existentes son insuficientes”*, pero dichas premisas se sostienen sin realizar un verdadero estudio de los elementos de prueba, es decir, no se realiza un análisis individualizado y conjunto de las pruebas aportadas por las partes para poder arribar a esas conclusiones.

Se afirma lo anterior, porque se dejan de analizar los elementos de prueba existentes que las denunciantes y los propios denunciados aportaron para acreditar lo acontecido en la reunión de 21 de julio de 2025.

Lo anterior contrasta con lo sostenido en el apartado 5.2 de la sentencia, en donde se enuncian y valoran las pruebas, pero tal valoración es eminentemente dogmática, porque en ningún momento se precisan las razones que llevan a concluir porque unas cuentan con valor probatorio pleno y otras con valor indiciario, sobre todo porque en ningún momento se analice de manera específica cada una de las pruebas existentes.

Muestra de ello es que la sentencia reconoce la existencia del acta circunstanciada \*\*\* \*\*\*, en la cual se verificaron las conversaciones por WhatsApp entre la \*\*\* \*\*\* y el agente suplente y un video con audio en el que las denunciantes afirman que no pueden salir y cada una de las intervenciones realizadas por las denunciantes y el Agente son precisadas de manera pormenorizada, pero en ningún momento explica qué aporta cada material probatorio.

Esto es, para poder determinar la sentencia que las pruebas resultan ser insuficientes, se debió realizar un estudio minucioso de lo que cada uno de esos elementos aportó,

cuestión que, como ya se dijo, no se efectuó, pues solo realiza una afirmación sin el análisis correspondiente de esos elementos verificados. Así, antes de afirmar, se debió precisar el alcance de convicción individualizado de cada elemento de prueba.

Cobra relevancia respecto a dicha Acta, que la Sala Superior estableció en el SUP-REC-52/2026 un estándar para admitir y valorar conversaciones privadas de WhatsApp en procedimientos sancionadores electorales: voluntariedad de su aportación por una persona que participó en el intercambio y es parte del procedimiento, trazabilidad de la cuenta y el número, y autenticidad e integridad del contenido. La voluntariedad determina la licitud de la prueba; los otros parámetros permiten definir su eficacia probatoria.

Por ende, antes de descalificar el contenido de esa prueba, la sentencia debía establecer si la \*\*\* \*\*\* \*\*\* participó en la conversación, si la aportó voluntariamente, de qué cuenta y número se obtuvo, y si el intercambio consta íntegro. Después debe explicar qué acredita el mensaje sobre la presunta retención y cómo se relaciona con los demás elementos, porque la certificación del contenido no demuestra por sí sola su origen, integridad ni la verdad del hecho narrado, de donde resultaba necesario valorarla de forma adminiculada con el resto de pruebas.

El video requiere una valoración propia como prueba técnica, donde se precisen las manifestaciones vertidas, quienes son los participantes y si lo ahí manifestado es acorde a lo narrado en la queja. Es decir, debe precisarse qué imágenes y voces contiene, cuánto de la secuencia registra, a quiénes permite identificar y qué circunstancias de tiempo y lugar acredita. Las afirmaciones de las denunciantes grabadas durante el episodio pueden aportar un dato contemporáneo, pero el Tribunal debe confrontarlas con el resto de las constancias para determinar si

corroboran el impedimento de salida. El estándar específico para conversaciones de WhatsApp no sustituye esta valoración.

Aunado a ello, la sentencia pasa por alto la existencia de entrevistas derivadas de la carpeta de investigación \*\*\* \*\*\*, de personas que afirman ser empleados de la Agencia; así como un escrito de \*\*\* \*\*\*, persona que las denunciantes reconocen como la que las acompañó y a quien los denunciados le impidieron apoyar a la \*\*\* \*\*\*.

Las entrevistas corroboran, al menos, que ocurrió una discusión, aunque las personas entrevistadas ofrecen una versión distinta. La declaración del ciudadano \*\*\* \*\*\* requiere un análisis de lo que percibió directamente respecto de la discusión referida, el auxilio solicitado a su persona, la lona y el supuesto impedimento de salir de la oficina, puesto que se trata de un testigo directo que se relaciona con lo aducido por las denunciantes en su escrito inicial.

La sentencia no confronta de forma expresa esos contenidos con las versiones de las denunciantes y de las personas denunciadas a fin de determinar si alguno de los dichos tenía mayor convicción que la otra, mucho menos adminicula esas declaraciones con los demás elementos de prueba.

Por lo tanto, desde mi óptica, resulta incorrecto que la sentencia afirme que no se aportaron pruebas que acrediten el dicho de las denunciantes, cuando ni siquiera fueron debidamente analizados los elementos existentes.

En consecuencia, estimo que resulta contrario a derecho que la sentencia afirme que el dicho de las denunciantes resultaba insuficiente, cuando era obligación de este Tribunal no solo atender a los medios de convicción aportados por estas, sino también a aquellos recabados oficiosamente o exhibidos por los denunciantes, lo que como ya se dijo, en ningún momento ocurrió.

Así, de haberse analizado de manera exhaustiva cada elemento de prueba de forma individualizada y después de manera conjunta con los demás elementos de prueba, para así poder explicar si estos resultaban suficientes para generar convicción sobre los hechos denunciados.

También resulta necesario destacar los puntos sometidos a prueba: existencia de la lona, peso atribuido, intento de cargarla, impedimento de auxilio, cierre de la puerta, imposibilidad de salir, duración de la reunión y finalidad de humillar, cuestiones que en ningún son atendidas y respondidas en la sentencia y solo se efectúa una conclusión genérica sin un correcto análisis probatorio.

Lo anterior resulta aún más relevante, si se toma en consideración que la sentencia mayoritaria resulta incongruente cuando en diversos apartados anuncia la aplicación de la reversión de la carga de la prueba en las páginas, pero en otros señala que esta no resulta aplicable ante la omisión de las denunciantes de aportar elementos probatorios.

De esa guisa, como se ha venido exponiendo en el presente voto, para determinar si era o no aplicable dicho principio, debe resolver esa contradicción mediante un examen de las dificultades probatorias concretas, la disponibilidad de fuentes para cada parte y el contenido de los escritos presentados, lo que indudablemente reitera la obligación de analizar todos los elementos de prueba antes descritos.

Aunado a ello, la sentencia también falta al principio de exhaustividad, puesto que no atiende en su totalidad todos los planteamientos formulados por las denunciantes.

Ello, pues el estudio central de la sentencia se restringe a las expresiones contenidas en las publicaciones de Facebook, pero deja de advertir que en la denuncia se atribuye intervenciones específicas \*\*\* \*\*\*, pero la sentencia no se avoca a definir si dichas personas realizaron o no actos en específico o qué

acciones se les imputan de manera específica y qué prueba acredita, en su caso, su conocimiento y posibilidad de intervenir, por lo que calificar todas las imputaciones de genéricas desconoce las atribuciones concretas que contiene la denuncia.

De igual manera, se dejan de atender otros planteamientos formulados por las denunciantes, como son lo relativo a los comentarios amenazantes y seguimiento a sus personas, difusión de una fotografía y declaraciones radiofónicas, mientras que en su escrito de alegatos mencionan una solicitud para desistirse de los procedimientos, la cual también se advierte de uno de los videos verificados por el Instituto Electoral.

Aunado a ello, el caudal probatorio también incluye una fotografía de una lona con una advertencia sobre rendir declaraciones falsas ante la Fiscalía General, la cual, en estima de las denunciantes, resulta ser un acto de intimidación por las denuncias que han presentado en contra de los denunciados.

Aspectos sobre los cuales la sentencia es omisa en pronunciarse, puesto que tampoco los incluye en la valoración contextual para poder determinar la verosimilitud de los hechos o su correspondiente acreditación.

En consecuencia, la conclusión de inexistencia de violencia política a la que se llega en la sentencia, depende de dos premisas que dicha ejecutoria no justifica plenamente.

La primera de ellas, se refiere a qué conductas quedaron realmente acreditadas y qué significado jurídico tienen en su contexto, y la segunda, se refiere a si la valoración conjunta cambia la primera premisa, por lo que al no haber quedado atendidas tales interrogantes, no resultaba procedente concluir, a priori, que la violencia era inexistente, sustentada en una falta

del elemento de género en las conductas desplegadas o que estas no quedaron acreditadas

Lo anterior es así, pues solo una correcta valoración probatoria es la que puede permitir concluir si efectivamente existe una insuficiencia probatoria o ausencia del vínculo de género, para poder mantener la inexistencia con una motivación verificable.

La falta de respuesta individual también impide conocer por qué se descarta la responsabilidad de cada persona denunciada. Esa omisión afecta la congruencia de la sentencia y el derecho de todas las partes a una decisión fundada en las pruebas de cargo y de descargo. Además, dificulta explicar la continuidad de las medidas de protección hasta la firmeza de la resolución, a partir de una valoración precisa del riesgo.

En consecuencia, de manera respetuosa, estimo que lo procedente era, antes de fijar el sentido, valorar de forma individual y conjunta las constancias relacionadas con la reunión, resolver de manera congruente la regla de carga probatoria, examinar las publicaciones y demás hechos comprendidos en la acusación, e identificar la conducta atribuida a cada persona.

Es por ello que emito el presente voto particular.

**GLORIA ÁNGELES CRUZ LÓPEZ**  
**MAGISTRADA ELECTORAL**

El presente documento constituye la **VERSIÓN PÚBLICA** de la sentencia emitida el treinta de septiembre del año dos mil veintiséis, en el **Procedimiento Especial Sancionador**, identificado con la **CLAVE: PES/04/2026**, aprobada por **Mayora**

**de votos** de quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) con el **voto particular de la Magistrada Electoral Gloria Ángeles Cruz López**; misma que fue elaborada por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional, en términos de lo establecido en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral de fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus correlativos 3, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 3, fracción IX, 11 y 19, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus correlativos 1, 2 fracciones I, II, IV y V, 3 fracción VII, 20 y 146 Primer Párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, y remitida mediante OFICIO: **TEEO/UT/172/2026**.